

Proyecto de Trabajo Final de Grado



UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO XXI

Carrera: Abogacía

CONFLICTOS DE COMPETENCIA EN DELITO INFORMÁTICO

Proyecto de Investigación Aplicada

Tutor de Cátedra: Abogado Mauro, Rodrigo

Alumno: Ávalos, Rubén Darío

Matrícula VABG 12717

Argentina - 2015

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Proyecto de Trabajo Final de Grado

RESUMEN

Las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TIC's) han revolucionado las relaciones humanas, incorporándose vertiginosamente a numerosos ámbitos, perfeccionando y simplificando actividades.

Desde el punto de vista jurídico, esta primavera tecnológica, presenta complejas situaciones cuando a través de dichos dispositivos o contra ellos son infringidas diversas normas penales y modalidades no tipificadas pero ilegítimas y nocivas.

En el espacio cibernético (ciberspacio) las dimensiones de tiempo y espacio cobran otra magnitud. Los delincuentes cibernéticos (ciberdelincuentes) y otros sujetos activos¹, aprovechando hábilmente el medio, eliminan evidencia, tornando dificultosa la tarea de establecer jurisdicción, denotándose esto por ejemplo al pretender determinar lugar en que se ha originado un delito de información automática (informática), donde ha producido sus efectos y desde que sitio fue cometido.

La doctrina se encuentra ante un desafío significativo, derivando en tendencias discordantes, imperando la que afirma que se trata de delitos convencionales bajo una nueva modalidad de comisión.

El Derecho Sustantivo nacional contempla los Ciberdelitos como nueva forma de realización de figuras tradicionales, modificando artículos e incorporando otros dispersos en el Código Penal. A nivel Procesal no se estipuló normativa.

¹ Los primeros delitos en materia informática eran consumados por expertos en la materia. Actualmente, debido a la masificación de redes, la simplificación de programas y métodos y la mayor accesibilidad al conocimiento, cualquier usuario puede valerse del medio virtual para cometer hechos ilícitos, aunque de carácter más convencional como amenazas, calumnias.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Los Conflictos de Competencia son frecuentes, contando los operadores judiciales con escasa normativa al respecto.

La presente investigación tratará sobre esta situación, exponiendo jurisprudencia y observando el aporte del Derecho Argentino a la cuestión reflexionando que mientras la legislatura no se adecue a esta realidad, el legado jurisprudencial servirá de sustento lógico en lo sucesivo a los magistrados ante nuevas situaciones a resolver.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

ABSTRACT

The Information Technology and Telecommunications (ICT) have revolutionized human relationships , rapidly joining different areas , improving and simplifying activities

From the legal point of view, this technological spring, presents complex situations through such devices or against various criminal laws are violated and modalities typified but not illegal and harmful.

In cyberspace (cyberspace) the dimensions of time and space take on a new scale and cyber criminals (cybercriminals) and other active subjects² , cleverly exploiting the environment, eliminate evidence , making difficult the task of establishing jurisdiction , denoting this example by pretending determine the place where a crime has originated automatic information (data) , which has produced its effects and since the site was made .

The doctrine is facing a significant challenge, resulting in conflicting tendencies prevail stating that conventional crime is under a new form of commission.

The national substantive law considers the Cybercrime as a new embodiment of traditional figures, modifying items and incorporating others scattered in the Criminal Code. A level Procedural rules not stipulated.

Jurisdictional disputes are common, counting operators with little legal regulations in this regard.

² The first computer crimes were accomplished by subject matter experts. Currently , due to the popularization of networks , simplified methods and programs and greater access to knowledge, any user can make use of virtual means to commit illegal acts , although more conventional character as threats , slander

Proyecto de Trabajo Final de Grado

This research will focus on the circumstances , exposing jurisprudence and noting the contribution of the Argentine law the question reflecting that while the legislature not fit this reality, the jurisprudential logic legacy will henceforth support the judges to new situations to solve

Proyecto de Trabajo Final de Grado

CONFLICTOS DE COMPETENCIA EN DELITO INFORMÁTICO

Proyecto de Investigación Aplicada

INDICE

I.- INTRODUCCION.....	9
II.- DELIMITACION DEL TEMA.....	12
Problema de Investigación.....	12
Objetivos Generales y Específicos.....	12
Justificación.....	12
III.- MARCO METODOLOGICO.....	14
Objeto de Estudio.....	14
IV.- ANTECEDENTES	14
Virus Informático I Love You.....	15
Contenidos Nazis en Yahoo ante Jurisdicción Francesa.....	17
Dow Jones & Co. Inc. vs Joseph Gutnick.....	18
Campoli, Gabriel Andrés s/Acción de amparo.....	19
Juan C. Turón Alaniz s/Violación de correspondencia.....	21
V.- MARCO TEORICO	23
Delito Informático.....	23
Definición.....	23
Clasificación.....	24
Objeto Material –Jurídico.....	26
Caracteres.....	26
Sujetos de la Relación.....	27
Sujeto Pasivo.....	27

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Sujeto Activo.....	27
Posturas Doctrinales.....	30
Marco Legal	31
Primeras Iniciativas Internacionales en Materia Penal.....	31
Primeras Iniciativas Nacionales en Materia Penal.....	33
Legislación Nacional.....	34
Competencia.....	35
Conflicto de Competencia.....	36
Jurisprudencia.....	40
Distribución de Pornografía Infantil por internet.....	40
Allanamientos por infracción Ley 11723 y 22362.....	42
Ingreso Ilegal al Portal web de Gobierno de Buenos Aires.....	43
Calumnias e Injurias utilizando perfil de Facebook.....	44
Estafas reiteradas por Internet.....	46
Ingreso sin autorización a cuentas de correo electrónico y Facebook.....	47
VI.- CONCLUSIONES.....	49
Bibliografía.....	51
Legislación.....	56
Jurisprudencia.....	55
Anexo Jurisprudencia.....	56

Proyecto de Trabajo Final de Grado

I.- INTRODUCCIÓN

El vertiginoso desarrollo de las TIC's³ⁱ sumado al advenimiento de Internet han impactado notoriamente en las relaciones humanas y consecuentemente en el campo del Derecho, transformando el mundo y siendo una herramienta sobresaliente en el proceso de Globalización.

Esta prodigiosa innovación que ha sido equiparada a la invención de la imprenta, presenta una faceta negativa debido al obrar de ciberdelincuentes y otros sujetos activos que haciendo uso de la tecnología perjudican a personas o sistemas informáticos.

Algunas acciones de este tipo han sido catalogadas como delitos, en tanto existen nuevas praxis dañosas, aún no tipificadas como delictuales.

Diversos Estados⁴ y Organismos Internacionales⁵ mediante legislaciones y recomendaciones, han procurado dar una eficaz respuesta a esta nueva y complicada problemática. La teoría jurídica resulta desfasada por esta realidad expedita y cambiante, debido a que al generarse debate sobre un nuevo obrar delictual en materia informática, puede estar naciendo otro accionar perjudicial.

La complejidad del medio y su escenario de virtualidad dificulta que los Códigos Penales Sustantivos y Adjetivos logren adaptar su articulado para dar

³Conjunto de herramientas relacionadas con la transmisión, procesamiento y almacenamiento digitalizado de información, sus procesos y productos (hardware y software), que permiten comunicación/información instantánea (telefonía en general, televisores, computadoras interconectadas)

⁴ Alemania 1986, EE.UU 1986 y 1994, Austria 1987, Francia 1988, Inglaterra 1991, Holanda 1993, Chile 1993, Luxemburgo 1993, China 1994, España 1995, Italia 1999, India 2000, Bélgica 2001, Israel 1995, Malasia 1997, México 1999, Japón 2000, Perú: 2000, Venezuela 2001, Argentina 1996, 1998, 2000, 2008, Colombia 2009

⁵ OCDE 1983, Organización de Cooperación y Desarrollo Económico Coloquio de Wurzburg 1992, Alemania, Asociación Internacional de Derecho Penal, Convenio de Budapest 2001-2004 ONU

Proyecto de Trabajo Final de Grado

respuesta efectiva a la nueva temática. Ante un hecho perjudicial se entorpece la posibilidad de establecer tipicidad, ley aplicable, su persecución, juicio y sanción correspondiente y sobre todo la determinación de jurisdicción y competencia.

La doctrina jurídica no es pacífica, presentando posturas diferenciadas que versan sobre si se debe proteger un nuevo bien jurídico (la Información) y alrededor del mismo formular normativa, en discordancia con tendencia que defiende que se trata de una nueva forma de comisión de delitos convencionales mediante el uso de la Informática, siendo esta predominante.

La falta de adecuación normativa es evidente a medida que se expande la actividad ilícita, que mantiene un crecimiento sostenido a nivel mundial, no siendo ajena la realidad local.

En Argentina, el Poder Legislativo ha hecho incursión en la temática mediante la incorporación al Derecho Penal de Ley 26388⁶, Ley Nro. 26094⁷, Ley 25326⁸, Ley 24766⁹, como así también encuadrando ciertas acciones de este ámbito en texto de delitos tradicionales¹⁰.

En el campo del Derecho Procesal Penal, no ha precisado al respecto.

Una situación habitual esta constituida por Cuestiones de Competencia Positivas y Negativas tanto a nivel Nacional como Transnacional siendo necesaria la adecuación normativa para dar mayores herramientas a los operadores judiciales en su labor. Estas cuestiones determinan una nueva dificultad en la sustanciación de un

⁶ Conocida como Ley de Delitos Informáticos, sancionada el 04 de Junio de 2008

⁷ Ley anti Grooming, sancionada 04/12/2013, promulgada 11/12/2013

⁸ Ley de Protección de Datos Personales, sancionada 04/10/2000, promulgada 30/10/2000

⁹ Ley de Confidencialidad sobre Información y Productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los Usos Comerciales Honestos, sancionada 18/12/1996, promulgada 20/12/1996

¹⁰ Violación de correspondencia, amenazas, calumnias

Proyecto de Trabajo Final de Grado

proceso penal debido a la complejidad para establecer autores, lugar de comisión de Ciberdelitos. Los dictámenes emanados señalan el modo en que han sido afrontadas las causas generadas en este contexto como así también dan un panorama del recorrido que ha tenido el campo jurisprudencial.

En Delitos convencionales se presentan situaciones de menor complicación, debido a la posibilidad de determinar perceptiblemente al ámbito de acción y lugar del hecho, cuestión ajena es el Delito Telemático cuyas características no estaban previstas por legislaciones existentes, lo cual aún debe ser tratado a fin de equiparar el razonamiento jurídico a la realidad fáctica y poder de este modo dar respuesta a una problemática de caracteres complicados.

El presente trabajo está destinado a analizar las soluciones adoptadas por los diferentes Juzgados de múltiples jurisdicciones, como así también exponer el grado de aporte que ofrece el Derecho Positivo Argentino a la cuestión, tanto a nivel Penal como Procesal Penal.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

II.- DELIMITACION DEL TEMA

PROBLEMA DE INVESTIGACION

¿Cuál es el aporte del Derecho argentino para la resolución de los Conflictos de Competencia originados en el ámbito de los Delitos Informáticos, teniendo en cuenta la legislación vigente?

¿Existe una escasez normativa por la cual puedan verse afectados los jueces para determinar su competencia?

OBJETIVOS

a.- OBJETIVO GENERAL

- Establecer el aporte del Derecho argentino a la superación de los Conflictos de Competencia originados en el ámbito de los Delitos Informáticos.

b.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar la Legislación vigente
- Identificar las Posturas Doctrinarias y Jurisprudenciales
- Explorar el Derecho Comparado

JUSTIFICACION

La falta de una efectiva contención normativa de las prácticas criminales surgidas en el delito informático, afecta una amplia gama de derechos de la sociedad tanto a nivel individual como en comunidad, abarcando este nuevo proceder hechos ilícitos tanto de carácter tradicional (violación de correspondencia, estafas, amenazas)

Proyecto de Trabajo Final de Grado

como así también novedosos (Phishing, Grooming). Existen acciones perjudiciales e ilegítimas, que aún no fueron conceptuados de manera típica (Estafa “Virtual”).

En Argentina, el Poder Legislativo ha realizado modificaciones al Código Penal con el objetivo de adecuar normativa acorde a dar respuesta al flagelo del Delito Informático, distando aún de abarcar íntegramente este nuevo panorama.

Los Códigos de Procedimientos Nacionales y Provinciales no se han manifestado ante esta nueva realidad.

Considerando que la analogía y la costumbre se hallan exentas de la interpretación de las leyes penales, ante este horizonte los magistrados deben apelar a la interpretación estricta de las leyes existentes para paliar los problemas que puedan surgir por falta de contemplación o lagunas legislativas, a fin de encuadrar el accionar delictual.

De este modo surgen cuestiones de competencia debido a la diversa interpretación, quedando trabadas contiendas entre diferentes juzgados, dado a lo novedoso del tópico, no obstante una vez resueltas ofrecen orientación en el campo jurisprudencial, lo cual servirá como guía hasta que el Derecho Positivo logre abarcar plenamente esta temática.

El presente trabajo proyecta evidenciar que la manera en que las distintas magistraturas han respondido al delito informático, las cuestiones surgidas y finalmente ante quien recae la responsabilidad de proseguir autos, focalizando sobre la fundamentación aportada.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

III.- MARCO METODOLÓGICO

OBJETO DE ESTUDIO

El Objeto de Estudio del presente trabajo está orientado a señalar, mediante Jurisprudencia nacional y extranjera, Conflictos de Competencia en el Delito Informático, teniendo en cuenta la Legislación vigente a nivel Nacional e Internacional, haciendo un breve repaso por las posturas doctrinarias de diversos autores sobre la temática abordada y su relevancia.

IV.- ANTECEDENTES

Referente a este accionar delictual, se hará mención a Nivel Internacional los casos "I love you", "Contenidos Nazis en Yahoo ante jurisdicción francesa" y "Dow Jones vs. Joseph Gutnick". A Nivel Nacional se hará referencia a los procesos "Campoli, Gabriel Andrés s/Acción de amparo" y "Juan C. Turón Alaniz s/Violación de correspondencia"

Este contexto novedoso conduce a situaciones complejas en materia de competencia, no perceptibles en delitos convencionales, pudiéndose plantear por ejemplo la comisión de un hecho ilícito ejecutado en un Estado A, por un ciudadano de/desde Estado B, contra ciudadano de Estado C, utilizando un servidor ubicado en Estado D, entonces:

¿Cuál sería la jurisdicción que debería entender en la sustanciación del proceso legal?

En el caso de un delito convencional el planteo pareciere incoherente, pero considerando las propiedades del espacio virtual, sus interrelaciones, y el nivel de conocimientos técnicos de las personas que ejecutan esta modalidad de hechos

Proyecto de Trabajo Final de Grado

ilícitos, torna lógica y real la cuestión.

Conceptualmente las variables mencionadas pueden estar presentes en diversa ecuación, a modo de ejemplo:

a.- Comisión de un hecho ilícito ejecutado en un Estado A contra ciudadano de Estado C

b.- Comisión de un hecho ilícito ejecutado en un Estado A utilizando un servidor ubicado en Estado D

c.- Comisión de un hecho ilícito ejecutado en un Estado A, por un ciudadano de/desde Estado B.

Sin proseguir con las posibilidades, cuya articulación está limitada por la imaginación de los autores y variables técnicas del medio, se evidencia que los Conflictos de Competencia representan como en un iceberg, la parte visible del problema y aún con cierta dificultad para ser resuelta.

A continuación se exponen dos casos internacionales, donde no existe un evidente conflicto de competencia pero muestra características del delito que generan este tipo de cuestiones. En ambos se coincidió en aplicar la ley del Estado donde se encuentra el imputado o la víctima.

Virus Informático “I Love You”

Este programa de contenido malicioso fue creado en 1999 por Onel de Guzmán, filipino de 24 años de edad y estudiante avanzado de la Facultad de Informática del colegio universitario AMA, en la capital de Filipinas, como argumento de una tesis que tituló “Caballo de Troya”.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Dicho código malicioso estaba exteriorizado con el formato de un mensaje de correo electrónico donde en Asunto estaba titulado " *I Love You*" y adjuntaba un archivo ejecutable titulado "*Love letter for you. Txt.vbs*", que cuando era accedido comenzaba a destruir el ordenador infectado y se auto re enviaba a otros contactos de mail de la víctima, multiplicándose exponencialmente hasta llegar, según informes, a unos cincuenta millones de computadoras en todo el mundo, algo así como un diez por ciento de las que operaban en la red.

Onel de Guzmán, con su invención dañosa perjudicó a equipos informáticos de Europa, América y Asia, paralizando operaciones del Congreso y Reserva Federal norteamericanas, El Pentágono, la CIA, el Parlamento Británico o compañías como Ford o AT&T, provocando temor a nivel mundial en la comunidad interconectada y siendo investigado por la Oficina Nacional de Investigaciones (NBI) de la policía de Filipinas, como así también agencias de otros países

Es un detalle de interés destacar que Onel no poseía un equipo informático sofisticado, asimismo logró vulnerar en su momento innumerables sistemas.

Un vasto sector de la comunidad internacional interconectada resultó perjudicada por esta acción, no obstante lo sucedido a Onel de Guzmán se le aplicó la ley de su país que no contemplaba el delito cometido, por lo tanto no recibió sanción alguna, debido a que en Filipinas no estaba tipificado este grave accionar como delito, cuya legislación carecía de tipos relacionados al delito informático. Esto motivó el dictado de la Ley 8792, 14 de junio de 2000, que al presente, en su Sección 33 pena la introducción de virus computacionales y otros con el objetivo de dañar mensajes de datos y documentos electrónicos.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Ante la posibilidad de sustanciarse acciones similares se plantea una situación anormal en el campo del Derecho Penal, enunciada en dos interrogantes:

¿Sería factible que varios Estados intervengan en dicha persecución?

¿Se atentaría contra el Principio “Non Bis In Ídem”?

La posibilidad de rubricar convenios de cooperación internacional podría determinar un avance mancomunado de las diversas áreas intervinientes para brindar una respuesta más eficiente y a su vez no atentar contra el Principio de “Non Bis in ídem” dado que la jurisdicción sería de un Estado y los demás prestarían colaboración.

Contenidos Nazis en Yahoo ante jurisdicción francesa

Desde Francia, la empresa Yahoo fue sancionada por el Tribunal de Gran Instancia de París, debido a la publicidad de venta de artículos de orientación nacionalsocialista en el territorio francés.

Se impuso a la firma la obligación de destruir ese tipo de datos, bloquear el ingreso de usuarios franceses a dicha página web y prohibírsele la venta de tales efectos.

Esta decisión fue apelada por Yahoo que argumentó que tiene sede en EE.UU, donde la venta de efectos relacionados al nacional socialismo, no está tipificado como delito, agregando la gran dificultad existente para identificar quienes son usuarios franceses que acceden a su página virtual, solicitando a su vez la intervención de un Juzgado estadounidense.

Luego de una profunda defensa de parte de Yahoo, esta empresa aceptó la decisión impuesta por el Juzgado actuante que aplicó el Principio de Territorialidad de

Proyecto de Trabajo Final de Grado

los Estados sumado a esto la no existencia de divergencias entre las legislaciones de ambos Estados para la intervención del otro

Este fallo pasó a ser precedente en dicho país y referido en otras nacionalidades

Dow Jones & Co. Inc. vs. Joseph Gutnick

Proceso originado por el Sr. Joseph Gutnick, residente en Victoria, Australia, contra William Alpert por un artículo on line titulado “Unholy Gains” (Ganancias Impías), publicado el 28/10/2000 por Dow Jones¹¹ en la edición virtual de la Revista estadounidense Barron.

El denunciante sostuvo que mediante la nota publicada en el medio digital, originada en EEUU, se lo había sido difamado, pudiéndose visualizar la publicación en Australia a través de la red

La demanda fue presentada en Australia que basó su intervención jurisdiccional en el principio de territorialidad.

El Tribunal Superior de Australia, decidió el 10 de diciembre de 2002 a favor del denunciante.

En casos precedentes se evidencia el contraste entre el fundamento del Estado donde son subidos los archivos- se hallan los contenidos (postura de las entidades) y el del país donde se provoca el perjuicio (Francia/Australia).

Se resolvió aplicando el Principio de Territorialidad de los Estados¹² no

¹¹ Desde 1996, Dow Jones ha operado WSJ.com, un sitio de noticias de suscripción en la World Wide Web de ediciones impresas de Wall Street Journal o Barron.

¹² El principio de Territorialidad puede establecerse como el criterio adoptado para la aplicación con

Proyecto de Trabajo Final de Grado

habiendo existido discordancias entre las leyes de los países intervinientes para la intrusión del otro.

No obstante, permanece latente la posibilidad de colisión de enunciados penales de las distintas naciones por incompatibilidad de los mismos, para tal caso estaría la posibilidad de que ambos se abstengan o se intente la intervención de ambos.

A continuación se expondrán casos sustanciados en la República Argentina.

El primero de los casos es “*Campoli, Gabriel Andrés s/Acción de amparo. (C.S.J.N. 01.06.00) Organización de remates por internet sin martillero*”.

Se trata de un Conflicto de competencia negativo entre Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut y el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de misma localidad.

El caso se inicia debido a presentación de Acción de Amparo, por parte del Sr Campoli Gabriel Andrés, ante el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut) contra empresas que organizaban remates en sus páginas de Internet, exigiendo que las mismas cesen dicha actividad debido a no contar con la asistencia de martillero público.

Tales empresas eran DeRemate.com, Multimedia Solutions Daltee y Mercado Libre S.A.

Este juzgado consideró que la actividad de los martilleros públicos está regida por la Ley Nro. 20266¹³, por lo cual corresponde la intervención de jueces locales, por lo tanto la remite a Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de Comodoro

carácter exclusivo de la ley penal del territorio a todos los hechos delictivos que se cometen en el mismo.

¹³ Régimen Legal de Martilleros y Corredores, sancionada y promulgada 10/04/73 B.O 17/04/73

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Rivadavia, provincia de Chubut.

Desde el Juzgado Provincial se rechazó la radicación de la Causa, fundamentando que al realizarse los remates mediante el uso de Internet, considerado por el Poder Ejecutivo Nacional como un medio de interrelación global, siendo declarada de interés nacional y designando como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, de lo que se infiere que cualquier decisión judicial impactara en ese medio, al cual la legislación ha conferido competencia federal, debería ser sustanciada en ese fuero.

Quedo así planteado el conflicto y debido a que los Juzgados son de jurisdicción provincial y nacional y al no existir un tribunal superior común a ambos se dio intervención al Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación¹⁴.

Este consideró que si bien para la realización de un remate corresponde la intervención de un martillero público, cuya actividad está regulada por el Derecho Común, al realizar los remates a través de internet esto implica que tales operaciones sean posibles de ser concertadas no solo en ámbito nacional, sino también en el exterior, trascendiendo la órbita local, por lo que la decisión jurisdiccional excede la competencia ordinaria.

De este modo el Procurador Fiscal dictaminó que *"toda vez que puedan verse comprometidos servicios empleados en el comercio interprovincial o internacional, la sujeción al ámbito local de la causa a que pudiera haber lugar" (en ese caso derivada de un contrato de trabajo), "afectaría intereses que exceden los tribunales provinciales y que, de acuerdo con los arts. 2 inc 8 a 10 de la ley 13.998, art. 11 inc 9*

¹⁴ Conforme a lo dispuesto en el art. 24 inc 7 decreto Ley 1285/58, texto según ley 21.708,

Proyecto de Trabajo Final de Grado

de la ley 1893 y 42 inc. b) de la ley 48, se encuentran reservados a la jurisdicción federal" (v. doct. de fallos 313:1467).

A su vez se debe tener en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que el art. 75 inc. 13 de la Constitución Nacional otorga al Congreso la facultad de reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí, determinando un ámbito específicamente federal en todas las materias referentes al comercio y transporte interprovincial e internacional (fallos 312:1495).

Finalmente las actuaciones fueron cursadas al Juez Federal de Comodoro Rivadavia.

Se destaca que se tuvo en cuenta el medio utilizado para determinar competencia.

Se perfila tendencia a considerar competencia por el uso del espacio virtual y su extraterritorialidad, lo cual le confiere jurisdicción federal a la materia.

El segundo caso es *Juan C. Turón Alaniz s/Violación de correspondencia (C.S.J.N. 30/8/05) Acceso ilegítimo a cuenta de correo electrónico*

Contienda de competencia negativa entre el Juzgado Correccional Nro. 4 y el Juzgado Federal N° 2, ambos de la ciudad de San Juan, iniciada a raíz de denuncia radicada por el Sr. Juan C. Turón Alaniz, Comisario retirado de la Policía local, que manifestó que su empresa proveedora de internet le comunicó que su cuenta de correo electrónico habría sido utilizada ilegítimamente mediante el uso de un teléfono distinto al utilizado habitualmente, comprobando el denunciante que algunos mensajes habían sido leídos antes que el accediera a los mismo. Tomo intervención el Juzgado en lo Correccional Nro. 4.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

A su vez Turón Alaniz , por diligencias practicadas posteriormente, logró establecer que el abonado telefónico mediante el cual se efectuaron dichas maniobras pertenecía a la policía de la Provincia de San Juan.

El juez actuante basándose en fundamentos brindados por titulares de Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en autos «Lanata, Jorge», apreció que el hecho denunciado (acceso ilegítimo a una cuenta de correo electrónico) encuadraría en las previsiones legales del art. 153 del C.P. y decayó su competencia en favor del juez federal.

Este magistrado no aceptó el planteo, sosteniendo que la calificación legal impuesta por el declinante se sustenta en presunciones y que previo a considerar la conducta denunciada como constitutiva del delito de violación de correspondencia, primero se debe probar de técnicamente que se produjo el acceso de manera ilegítima a la cuenta de correo.

Se generó contienda de competencia, elevándose el incidente ante la Corte

El rechazo del Juzgado Federal está lógicamente fundamentado pero implícitamente podría interpretarse que duda de la veracidad de la denuncia ya que requiere sustento técnico, por lo que ante hechos similares que se hubieren producido, cada denunciante debería primero pasar por el filtro técnico. Es una cuestión lindante entre lo correcto técnicamente y la voluntad de delegar en otros cuestiones que no se pretende tomar intervención

Resuelve el Procurador Fiscal dictaminando que el Juzgado Federal Nro. 2 de San Juan prosiga con actuaciones.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

V.- MARCO TEORICO

1.- DELITO INFORMATICO

1.1.- DEFINICION

El Delito Informático no tiene una definición formal o universal. A este tipo de acciones, en general la doctrina lo ha descrito como, «delitos informáticos», “Ciberdelitos”, “criminalidad mediante computadoras”, “delincuencia informática”, “criminalidad informática”, “ciber delincuencia”.

El Convenio de Ciberdelincuencia del Consejo de Europa (Budapest 23/11/2001), al respecto formula: *“actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos”*

Julio Téllez Valdés (1996) conceptualiza al Delito Informático en forma "típica" y "atípica", entendiendo que en ambas la computadora es utilizada como instrumento o fin, diferenciando que en la primera se realizan conductas típicas, antijurídicas y culpables, en tanto que cuando es utilizada como fin se trata de actitudes ilícitas.

María Lima de la Luz (1984), considera en dos sentidos:

Lato sensu: “Cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin”.

Stricto sensu: “Cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel como método, medio o fin”

De los conceptos expuestos por estos autores se difiere que el medio necesario para la comisión de tales ilícitos es la tecnología de la información y las telecomunicaciones.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

A su vez se debe considerar, para estar acorde a tono de Derecho que una conducta para ser calificada como Delito previamente debe estar tipificada, en caso contrario podría estarse frente a una analogía, lo cual está prohibido en los Principios del Derecho Penal y de la Constitución Nacional Argentina en su Art. 18.

2.2.- CLASIFICACION DE LOS DELITOS INFORMATICOS

La clasificación propuesta en la Convención de Delitos Informáticos del Consejo de Europa firmado en Budapest el 1ro de Noviembre del año 2001 - también conocido como Convenio sobre Ciberdelincuencia - determinó un marco de referencia para que los Estados de la Unión Europea definieran distintas conductas delictuales. Esta iniciativa sirvió de base para la posterior legislación en la materia, a nivel internacional.

El convenio subdivide al Delito Informático en cuatro grupos, a continuación detallados:

- Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos:
 - Acceso ilícito a sistemas informáticos.
 - Interceptación ilícita de datos informáticos.
 - Interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
 - Abuso de dispositivos que faciliten la comisión de delitos.

Algunas modalidades de este conjunto de hechos delictivos son: conexión no autorizada a redes, robo de identidad, utilización de programas de tipo spyware y keylogger.

- Delitos informáticos:

Proyecto de Trabajo Final de Grado

- Falsificación informática a través de la entrada, borrado o supresión de datos informáticos.
- Fraude informático mediante la introducción, alteración o borrado de datos informáticos, o la interferencia en sistemas informáticos.

El borrado fraudulento de datos o la alteración de archivos son algunos modos de este tipo de delitos.

- Delitos relacionados con el contenido:
 - Producción, oferta, difusión, adquisición de contenidos de pornografía infantil, por medio de un sistema informático o posesión de dichos contenidos en un sistema informático o como un medio de almacenamiento de datos.
- Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines:
 - Copia y distribución ilegal de programas informáticos, o piratería informática. copia y distribución no autorizada de programas de ordenador y tenencia de medios para suprimir los dispositivos utilizados para proteger dichos programas

En Enero de 2008, a efectos de tipificar actos de racismo y xenofobia cometidos mediante sistemas informáticos se promulgó el “Protocolo Adicional al Convenio de Ciberdelincuencia del Consejo de Europa” que adopta medidas que se deben tomar en casos de:

- Difusión de material xenófobo o racista.
- Insultos o amenazas con motivación racista o xenófoba.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

- Negociación, minimización burda, aprobación o justificación del genocidio o de crímenes contra la humanidad.

2.3.- OBJETO MATERIAL Y JURIDICO

Dentro del Delito Informático se puede definir como objeto material u objeto de la acción a la persona o cosa sobre quien recae la acción, en tanto que el objeto jurídico del delito es el objeto de tutela o bien jurídico tutelado.

Por lo tanto el objeto material depende en cada caso del tipo de delito del que se trata y de su modalidad de comisión, pudiendo ser un programa computacional determinado, una base de datos, un ordenador.

2.4.- CARACTERES

Este dispositivo o grupo de dispositivos ha de servir para Tratamiento automatizado de datos.

El tratamiento de la información es “automatizada”

La computadora es operada por un ser humano, pero el tratamiento de datos, es llevado a cabo por tales dispositivos tecnológicos.

Lo que se maneja a través del sistema son “datos informáticos”, o sea, representaciones de hechos, manifestaciones o conceptos en un formato que puede ser tratado por un sistema informático.

La información ha adquirido un valor altísimo económico, constituyéndose en un bien con relevancia jurídico-penal por ser posible objeto de conductas delictivas

Extraterritorialidad y su Intemporalidad. (*Arocena, 2008*)

Proyecto de Trabajo Final de Grado

2.5.- SUJETOS DE LA RELACION

Los sujetos activos y pasivos, presentan las características que a continuación se detallan:

2.5.1- SUJETO PASIVO

Persona o institución, titular del bien jurídico protegido, que utilice sistemas informáticos, interconectados a otros equipos o sistemas externos, incluso los sujetos activos en algún momento pueden ser perjudicados

Debido al crecimiento exponencial del acceso a Internet, las víctimas abarcan un amplio espectro, habiéndose expandido casi de manera proporcional los perjuicios en todas direcciones, tanto para usuarios corrientes, víctimas de virus informático, o para empresas a través del acceso a sus sistemas mediante técnicas de piratería informática redundando en pérdidas económicas de distinta cuantía, no siendo ajenos los sistemas de redes de los distintos gobiernos en el plano local e internacional.

En muchas ocasiones los delitos pasan desapercibidos para las víctimas, pero también está la posibilidad de que sean detectados pero no dados a conocer o incluso siendo negados, como en el caso de entidades bancarias, empresas en general y hasta gobiernos a fin de no perjudicar su imagen y credibilidad en sus sistema de seguridad informática con este tipo de vulnerabilidades.

2.5.2- SUJETO ACTIVO

En las primeras manifestaciones de este accionar ilícito, generalmente el autor era una persona especialista en la materia, con interés en acometer en perjuicio de sistemas informáticos, en mayor parte por egocentrismo intelectual, más allá de algún rédito en otro sentido.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Su accionar estaba centrado en creación de programas de códigos maliciosos, su propagación en la red, sustraer contraseñas de seguridad, apoderarse de secretos o alterar funcionamiento de sistemas de usuarios o entidades

En su momento Julio Téllez Valdez, clasificó las acciones delictivas informáticas bajo las siguientes características:

- 1.- Sólo una determinada cantidad de personas, con conocimientos técnicos por encima de lo normal, pueden llegar a cometerlos.
- 2.- Son conductas criminales del tipo "cuello blanco" (Sutherland)¹⁵, denominadas así no por el interés protegido (como en los delitos convencionales) sino por al sujeto que los comete. Generalmente este sujeto tiene cierto status socioeconómico y la comisión del delito no puede explicarse por pobreza, carencia de recursos, baja educación, poca inteligencia, ni por inestabilidad emocional.
- 3.- Son acciones ocupacionales, generalmente se realizan cuando el sujeto atacado se encuentra trabajando.
- 4.- Son acciones de oportunidad, ya que se aprovecha una ocasión creada por el atacante.
- 5.- Provocan pérdidas económicas.
- 6.- Ofrecen posibilidades de tiempo y espacio.
- 7.- Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello por la falta de regulación y por miedo al descrédito de la organización atacada.
- 8.- Presentan grandes dificultades para su comprobación, por su carácter técnico.

¹⁵ Sociólogo norteamericano, en diciembre de 1939, en reunión anual de American Economic Society, introdujo el concepto de delito de cuello blanco, generando una nueva visión del ámbito delictual que hasta entonces se consideraba ámbito exclusivo clases bajas.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Sin embargo esta condición personal, muy habitual en los primeros delitos de esta modalidad ha variado debido a la masificación de los sistemas informáticos, la amplia difusión de programas de software cada vez más sencillos de operar, el auge exponencial de internet como así también la aparición del correo electrónico (Hotmail, Gmail, Outlook, Yahoo! Mail entre otros) y las redes sociales (Facebook, Twitter, LinkedIn por ejemplo), denotándose en la actualidad de usuarios comunes que también utilizan el medio para delinquir de este modo, surgiendo nuevos protagonistas en esta realidad.

Estos sujetos activos, usuarios convencionales, operan el sistema como cualquier otro individuo y se valen del ciber espacio para cometer delitos mayormente dirigidos contra las personas y de características más clásicas, por ejemplo amenazas - vía mail o por redes sociales-, sustracción -de e-mail-, comisión de calumnias e injurias - mediante creación de falsos perfiles en redes sociales haciéndose pasar por las víctimas y de este modo publicándolas, Grooming, Cyberbullyng.

Otro elemento importante a destacar es que actualmente, al alcance de cualquier usuario, se encuentran buscadores que varían la dirección IP¹⁶ como los el ejemplo de TOR (The Onion Router), cuyo objetivo es el anonimato en red. Navegando a través de este, puede figurar que una persona conectada en Argentina estaría navegando en la red desde Australia por ejemplo. Esta cuestión dificulta las investigaciones para determinar autores, lugar de comisión y por ende Jurisdicción y Competencia interviniente.

¹⁶ Etiqueta numérica que identifica de manera lógica a una interfaz (elemento de conexión/comunicación) de un dispositivo dentro de una red que utilice el protocolo IP (Internet Protocol). Dirección con que se ubica la conexión de un equipo a internet

Proyecto de Trabajo Final de Grado

2.6.-POSTURAS DOCTRINALES

En esta época, denominada Sociedad Post Industrial o Post Moderna, en que ha sido reconocida una nueva generación de Bienes Jurídicos denominados de la 4ta Generación¹⁷, se ha originado un debate en el nuevo campo doctrinario con posturas disímiles.

Una tendencia refiere que se trata una nueva naturaleza de delitos - incluso hasta llegar a denominarla “delito del futuro” (*Sieber, 1992*) - donde el bien jurídico atentado es La Información de lo cual surge que se debe brindar protección a un nuevo bien inmaterial, cuyo valoración económica es cada vez mayor.

La corriente opuesta predomina por utilizarse habitualmente y contar con amplio desarrollo teórico y patrocina la protección de los bienes jurídicos desde la perspectiva tradicional, interpretando que es un nuevo modo de comisión de figuras típicas tradicionales (amenazas, estafas violación de correspondencia), reinterpretándose teleológicamente tipos penales existentes a fin de subsanar lagunas legales. Por lo tanto bienes jurídicos serán los determinados por los delitos reinterpretados o que se les ha agregado algún elemento para facilitar su persecución y sanción (*Santiago del Pino¹⁸, 2005*)

Para los autores chilenos Claudio Magliona Marcovich y Macarena López Medel (*1999*) el aspecto más importante de la informática radica en que la información ha pasado a convertirse en un valor económico de primera magnitud y la transgresión informática se caracteriza por estar constituida por delitos pluriofensivos, que afectan bienes jurídicos disímiles, no sólo calidad, idoneidad y pureza de la información, sino también por ejemplo el derecho de propiedad, de información, sus

¹⁷ Entre otros se cuentan Derechos Ambientales, Derecho al Agua, a la Energía.

¹⁸ Cátedra de Derecho Informático, Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Proyecto de Trabajo Final de Grado

sistemas de tratamiento, el patrimonio, el orden socioeconómico, la confianza pública. Estos bienes jurídicos a su vez buscan intentar proteger intereses macro sociales que afectan al conjunto de la comunidad, por ejemplo “la confianza en el funcionamiento de los sistemas informáticos” sin perjuicio de la afectación a los bienes jurídicos clásicos ya señalados.

3.- MARCO LEGAL

El interés de poseer un ordenamiento legal concreto sobre Delitos Informáticos ha sido un tema tratado en diversos parlamentos nacionales y foros internacionales. A continuación un somero desarrollo sobre decisiones iniciales adoptadas a nivel internacional y local.

3.1.- PRIMERAS INICIATIVAS INTERNACIONALES EN MATERIA PENAL

La primer propuesta de legislación sobre conductas nocivas en materia informática fue presentada en el año 1977 en el Congreso Federal de EEUU por el senador demócrata Abraham Alexander Ribicoff, de Connecticut.

En Mayo de 1983 la OCDE¹⁹ congregó en París un comité de especialistas en materia Informática a fin de tratar sobre el crimen circunscripto al uso de las computadoras, que en esta etapa comenzaban a comercializarse, en versiones básicas, al público en general.

En 1986 esta organización divulga un informe titulado "Delitos de Informática: Análisis de las Normativas Jurídicas", donde se especifica normas legales vigentes y proyectos de reforma en diversos Estados Miembros y se recomienda sobre

¹⁹ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico

Proyecto de Trabajo Final de Grado

ejemplos de uso indebido, que los distintos estados podrían legislar.

En 1989 el Consejo de Europa convocó a un comité de especialistas, que determinó un listado mínimo de delitos y un listado opcional en la Recomendación número (89) 9 sobre los cuales cada Estado podría legislar

El tema fue tratado en 1990 en el Decimotercer Congreso Internacional de la Academia de Derecho Comparado en Montreal y en el Octavo Congreso Criminal de las Naciones Unidas celebrado en La Habana.

En 1992, en Wurzburg, Alemania, la Asociación Internacional de Derecho Penal, celebró un coloquio tomando varias recomendaciones sobre delitos informáticos, entre ellas propone que cuando el Derecho Penal presente vacíos legales, deberá promoverse la modificación o creación de nuevos tipos penales, no pudiendo adoptarse otras soluciones como por ejemplo el "principio de subsidiariedad".

En Setiembre de 1995 el Consejo de Europa adopta recomendación concerniente a los problemas de Derecho Procesal conectados con la Información Tecnológica.

En Noviembre de 1996 el Comité Europeo para los Problemas de la Delincuencia (CDPC) decidió constituir una comisión de expertos para que se afrontaran el tema de los delitos informáticos, integrado por especialistas en el tema de lucha contra esa modalidad delictiva

El 23 de Noviembre de 2001, el Consejo de Ministros de Europa, juntamente con EE.UU., Sudáfrica, Canadá y Japón, firmaron en Budapest la Convención sobre Delitos Informáticos, también conocido como Convenio sobre Cibercriminalidad, aportando lineamientos directrices a la temática a fin de que los Estados parte cuenten

Proyecto de Trabajo Final de Grado

con una plataforma legal compacta en materia penal, métodos normalizados de investigación y a fin de fortalecer cooperación internacional contra la Ciberdelincuencia. Entre los principales temas se destaca la armonización de las leyes penales sustantivas aplicables, institución de reglas de procedimientos penales que ofrezcan a las jurisdicciones nacionales competentes potestades necesarias en la investigación y represión de esta criminalidad

3.2.- PRIMERAS INICIATIVAS NACIONALES EN MATERIA PENAL

En Argentina, los primeros esquemas de los que se cuenta con registro datan del año 2001, siendo las “Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Informático” (IJLDI) “Marco Jurídico para el Nuevo Milenio”, Mar del Plata (Argentina) 6-8 septiembre 2001, organizadas por OMDI (Organización Mundial de Derecho e Informática), Instituto de Derecho Informático del Colegio de Abogados de Mar del Plata (Argentina), Revista Electrónica de Derecho Informático y Vlex.com Argentina. En esta se trataron diversos temas referentes, entre ellos: Jurisdicción y competencia: Jurisdicción en Internet. Nuevos desafíos. Competencia especializada. Cibertribunales: experiencias existentes. Arbitraje virtual. Posibilidades en la Argentina.

En el año 2008, en Buenos Aires se desarrollaron el 1-2-3 Octubre, las “2das Jornada de Derecho Informático”, cuyo lema en esta oportunidad es la “Existencia o Ficción del Delito Informático”²⁰. Organizada por el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), Asociación Argentina de Informática Jurídica (AAIJ) y CXO Community.

²⁰ Temas tratados: Paneles de Seguridad Informática y Criminalística. Legislación comparada y delitos específicos. Sobre legislación comparada y organismos internacionales

Proyecto de Trabajo Final de Grado

3.3.- LEGISLACIÓN NACIONAL

La Legislación Argentina, ha propuesto dar marco normativo a esta nueva problemática, surgida a nivel mundial, mediante la siguiente normativa:

- Delitos contemplados en los arts. 72 y 72 bis de la Ley de Protección de la Propiedad Intelectual N° 11.723 que según Decreto 165/94, cuando el objeto de ataque sea el software y modificaciones incorporadas por Ley N° 25.036

- Ley 25.506 de Firma Digital, incorporó el art. 78 bis del Código Penal, equiparando a los efectos del Derecho Penal la firma digital a los términos firma y suscripción y documento digital a documento, instrumento privado y certificado.

- Ley Ley 25.326, de Protección de Datos Personales incorporó el art. 157 bis del Código Penal, estableciendo pena de prisión de un mes a dos años a quien a sabiendas e ilegítimamente o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos accediere de cualquier forma a un banco de datos personales. A quien revelare a otro, información registrada en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de una ley.

- Ley Nro. 26388, introduce modificaciones en Código Penal en Artículo 77, sustituye el artículo 128, artículo 153 por 153 bis, sustituye el artículo 155, artículo 157 por 157 bis, incorporación de inciso 16 al artículo 173, incorporación de 2do párrafo al art 183, sustitución de artículo 184 y 197 y derogación de artículo 78 bis e inciso 1ro de art. 117 bis. Prevé:

- a) Ingreso ilegal a página web;
- b) Conexión clandestina a Internet;
- c) Envío de e-mails con virus y
- d) Copias ilegales de programas.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Ley N° 24.766 (1997) de “Confidencialidad sobre información y productos y que estén legítimamente bajo el control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos.

Ley Nro. 26094, conocida como Ley Anti Grooming, introduce en Código Penal Artículo 131 previendo sanción al que por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

4.- COMPETENCIA

Jurisdicción es la potestad del Estado de juzgar o de ejercer función judicial, a través de sus tribunales o jueces. Competencia es la medida de ese poder del Estado con que se faculta a un tribunal o juez determinado, por reglas preestablecidas, para ejercer jurisdicción en un asunto, al cual es convocado por razón de materia, tiempo, persona o lugar.

La República Argentina, bajo un Sistema Federal de Gobierno, presenta Competencia Ordinaria y Federal. La primera es resultado de la facultad no delegada de las provincias a la Nación, en tanto que la Federal, es excepcional y limitada a determinado ámbito territorial, personal y objetivo en relación con el Estado Nacional y materias específicas.

La competencia provincial es la regla y se ocupa del juzgamiento de los delitos comunes y contravenciones o faltas dentro de cada provincia en tanto que la competencia federal es la excepción.

Lo ut supra citado es aplicado a fin de determinar el órgano que deberá

Proyecto de Trabajo Final de Grado

entender en un asunto litigioso.

El ciberespacio presenta características novedosas donde las dimensiones de tiempo y espacio son complicadas de determinar, sumado al anonimato que el medio puede brindar, lo cual compromete la manera de determinar órgano competente.

4.1.- CONFLICTO DE COMPETENCIA

El conflicto de Competencia, procede cuando dos órganos jurisdiccionales se declaran en forma simultánea y contradictoria competentes o incompetentes para la investigación o juzgamiento de un mismo hecho debiendo establecer el que deberá intervenir en la misma. Se denomina positivo cuando dos o más jueces pretenden conocer del mismo hecho, y negativo, cuando declinan su intervención.

El inconveniente puede motivarse por cuestiones de materia, territorio, persona, tiempo o cualquiera de los criterios determinantes de la competencia. Puede presentarse entre magistrados de jurisdicción federal y/o provincial.

Puede originarse de oficio por el Juez (declinatoria-el juez se excusa de proseguir) o planteado por las partes. (Inhibitoria - a fin de que se exima de proseguir exponiendo causal procedente). De no determinarse que órgano debe intervenir, decide al juez o tribunal superior jerárquico de ambos. No pueden utilizarse simultáneamente ambos medios.

En el Delito Informático se presentan ciertas dificultades debido a que ostenta características particulares que entorpecen la adopción de un proceso similar al de los delitos convencionales. Este análisis entre acción típica y resultado de los ciberdelitos se comprueba espacial y temporalmente. Un rasgo sobresaliente del ciberdelito es su extraterritorialidad e intemporalidad.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

El derribo de fronteras, también característico de la moderna delincuencia transnacional y el fenómeno de idea de aldea global potenciado por Internet, por la cual un operador situado en cualquier parte del planeta mediante una computadora y su conexión a la red puede optar contra qué lugar del mundo atentar contra un sistema o ilegalmente beneficiarse económicamente, poniendo en jaque al sistema legal internacional en cuanto a determinar jurisdicción y competencia ante un mismo autor, ubicado en un mismo lugar, que puede ser indeterminable y teniendo como víctimas a objetivos de distintas naciones. (*Arocena*²¹, 2012) Es increíble la gama de posibilidad que el adelanto tecnológico le acerca y a su vez lo resguarda de una persecución penal efectiva.

El Derecho Procesal Penal no ha sido adaptado a esta nueva situación fáctica, manteniendo incólume su cuerpo legal.

En el plano internacional, diferentes legislaciones han promovido tareas de cooperación multidisciplinaria, especialmente en materia de Derecho, para adecuación e implementación de leyes pertinentes. El objeto es dar una respuesta uniforme y contundente a esta nueva modalidad delictiva, que avanza raudamente por el medio virtual que carece de control fronterizo.

Surgen incongruencias, por ejemplo, a la hora de establecer el lugar de comisión del delito, en razón de que el sujeto Activo podría estar en un lugar, la víctima en otro y la comisión del hecho delictivo en un tercer país.

Esta situación, inadvertida en delitos tradicionales, dilata la normal sustanciación de la Causa, debido a la difícil investigación, pero más que nada a incita a una discusión sobre a quién corresponde la competencia

²¹ Juez de Ejecución Penal. Ciudad de Córdoba. Profesor de Derecho Penal y Procesal Penal, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC)

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Todo delito es perseguible en el lugar donde se perfecciona, pero aquí nace un planteo novedoso al ser cometido en un ámbito intangible y transnacional, con la posibilidad latente de que la legislación de una nación y otra no compatibilicen poniendo en crisis los distintos ordenamientos jurídicos, por ejemplo en el caso en que determinados supuestos estuvieren expresados como punibles, en tanto que otros no, generando discordancias y dando lugar esto a desigualdades y zonas de impunidad, lo que equivaldría a denominarlos "Paraísos Informáticos".

Se puede dar el caso de iniciarse múltiples investigaciones por un mismo hecho realizado en varios lugares, pudiendo coexistir de tal modo varias persecuciones por un mismo delito, lo cual entra en contradicción con el principio de "Non Bis in Ídem", afectando los derechos del imputado, resultando por lo tanto conveniente un único juicio que comprenda la totalidad del hecho delictivo independientemente de los distintos espacios territoriales

Tal disposición genera incertidumbre sobre que órgano jurisdiccional va a conocer del asunto y la ejecución de la resolución adoptada.

La falta de adecuación normativa existente a nivel nacional e internacional puede generar discordancia al momento de determinar a qué jurisdicción ha de corresponder la competencia para la persecución penal de los autores de un ciberdelito

El Derecho Penal Sustantivo no se encuentra en total sincronía con la realidad fáctica, dado el contexto vertiginoso, cambiante y complejo en un nuevo campo de acción, el ciberespacio.

Establecer autores y competencia en este tipo delito es una tarea compleja ya que se puede tratar de Delincuencia Transnacional, crimen organizado e incluso terrorismo a través de las redes profundas.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

En este novedoso ámbito, donde la prueba, el lugar del hecho y el autor solo se encuentran en el ámbito virtual, no existen límites geográficos ni controles fronterizos, las distancias quedan reducidas al tiempo que demora en establecerse una interconexión.

Este fenómeno ha obtenido un avance significativo gracias a la globalización que ha favorecido la proliferación de esta clase de hechos ilícitos.

Ese estaría ante un Delito a Distancia, donde el hecho ha comenzado a ejecutarse en un Estado y consumado en otro, que ha sido remediado por la doctrina con distintas teorías:

a) Principio de Territorialidad: Configura el punto de partida para la aplicación de las normas penales en el espacio, principalmente por la localización en el territorio donde ejerce un Estado su soberanía. En nuestro Estado Nacional, el principio de Territorialidad está determinado en Artículo 1ro., incisos 1 y 2 del Código Penal y un principio de personalidad limitado a agentes o empleados públicos. Vía jurisprudencial se admite el “Principio de Ubicuidad” para los delitos a distancia (fallos CSJN: 288:219,292:530)²².

b) Teoría de la Acción o Actividad: Se fundamenta en recurrir a la ley del Estado donde comenzó a desplegarse o producirse la acción sin tener en cuenta el lugar donde fue consumado. Es donde se halla físicamente el individuo que ejecutó la acción. Se considera que el delito haya sido exteriorizado, como así también que ha sido cometido en el lugar donde se desplegó la acción del agente.

c) Teoría del Resultado: Sostiene en emplear la ley del Estado donde se produce el resultado típico que consuma el delito

²² Pociello Argerich. (Sec.: Collados Storni). _5 CASSANI, Natalia. 17/06/05 .924. N.Crim. y Correc. Sala V. Se citó: (*) C.S.J.N., "Díaz, Angel Antonio c/ Uribe de Herrera, Blanca y otros", rta: 16/9/1975,

Proyecto de Trabajo Final de Grado

En materia de ciber delitos, La “Teoría de la Actividad” y “Teoría del Resultado”, han dado lugar a interpretaciones extensivas sobre su sentido y alcance, Tales intelecciones se apoyan en la divergente significación que se asigna a los conceptos de “acción” y “resultado” del delito informático. (*Cárdenas Aravena, 2008*)

c) Teoría de la Ubicuidad: Tiene en cuenta tanto las leyes del Estado donde se lleva a cabo la conducta típica y la del Estado donde se produjo el resultado, es decir, tanto la jurisdicción de uno como la del otro Estado serían competentes.

A este particular de la norma se desprenden aspectos generales como son: El alcance del concepto de soberanía; Las relaciones entre las normas de derecho internacional y Las del derecho interno y; Las fuentes del Derecho Internacional vinculado a nuestro país

Si ambos estados pretenden iniciar persecución penal, debe determinarse quien ejercerá jurisdicción, en caso contrario se vulneraría el Principio de Non bis in ídem

4.2.- JURISPRUDENCIA

A continuación se expondrá jurisprudencia nacional, donde se plantean diferentes Cuestiones de Competencia, denotándose las soluciones adoptadas que conforman lineamientos generales a prever ante nuevos planteos en dicho ámbito.

Causa: Distribución a través de Internet de archivos digitales con fotografías de menores realizando actos de contenido sexual.

Contienda negativa de Competencia entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 y del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 45, ambos de CABA.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Autos iniciados en Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 debido a la presunta distribución a través de Internet de archivos digitales con fotografías de menores realizando actos de contenido sexual.

El a quo se excusó a favor del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 45, de misma ciudad, debido a que la conexión a Internet correspondía a un usuario cuyo número IP (Internet Protocol) establecía que se trataba de una conexión realizada desde esa ciudad, entendiéndose que no debe ser investigado en la Justicia Federal de acuerdo a los términos del art. 33 CPPN.

A su vez, la magistratura local rechazó la competencia considerando que la acción típica se desplegó en un medio de interrelación global, al amparo del derecho constitucional de la libertad de expresión de los contenidos de Internet y el bien jurídico quebrantado, protegido mediante la Convención sobre los Derechos de los Niños y el Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobados por ley 25763.

Devueltas las actuaciones, el a quo insistió en su criterio y trabó la contienda de competencia.

En la Alzada el Fiscal General dictaminó que la competencia correspondía al fuero ordinario, fundamentando que no debe asignarse jurisdicción federal ante cualquier delito cometido utilizando como medio a Internet ya que tal postura se estaría en contraposición a la interpretación restrictiva de lo que corresponde al ámbito Federal indicada por la Corte Suprema.

Se observa que se ha decidido por la interpretación restrictiva de la ley en cuanto a que delito corresponde intervenir en dicho fuero, en contraposición a establecer amplio ámbito de territorialidad de Internet.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Asimismo puede entenderse el dictamen por una cuestión de Economía Procesal, para que no toda causa sustanciada mediante Internet sea delegada a la Justicia Extraordinaria.

Se vislumbra una decisión distinta a la que interpreta que debido al medio utilizado se determina la competencia, siendo interesante el fundamento de que no se sobrecargue el fuero federal por hechos ilícitos que por sus características primigenias estaría abarcados por el fuero ordinario.

Causa instruida con motivo de varios allanamientos donde se incautaron discos compactos, que presumiblemente resultarían apócrifos.

Contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Instrucción N° 10 y Juzgado Federal N° 3, ambos de Rosario, provincia de Santa Fe

El Juez Provincial declinó su competencia a favor del fuero de excepción al entender que los hechos constituían una infracción a las leyes 11723 y 22362

A su turno, el Magistrado Federal, rechazó tal postura al considerar que la falsificación no sería idónea para afectar el bien jurídico tutelado por la ley 22362

Restituidas las actuaciones al a quo, este elevó el incidente a la Corte

Finalmente el Procurador Fiscal destraba el conflicto de competencia dictaminando que si bien la adecuación al tipo penal de la ley 11723 no corresponde al fuero extraordinario, al concurrir en forma ideal con ley 22362 mediante una única conducta, el ámbito territorial es el que determina la cuestión, por lo que decide que el Juzgado Federal prosiga actuaciones

Se observa que a diferencia de anterior jurisprudencia, no se evidencia que se considere un uso de Internet, pero existe Información copiada de obras musicales. El

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Procurador interpreta que se ha encuadrado en el fuero Federal y le da intervención.

Podría haber delegado en Justicia Ordinaria y que esta proceda mediante exhortos a su par.

Ingreso al Portal web de Secretaría de Prensa y Comunicación Social de la Gobernación de Buenos Aires, desde un locutorio con servicio de Internet en la capital tucumana,

Contienda positiva de competencia entre Juzgado Penal en lo Correccional Nro. 2 de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y Juzgado de Garantías Nro. 3, departamento judicial La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Actuaciones iniciadas por denuncia radicada ante el Juzgado de Garantías Nro. 3, departamento judicial La Plata, Provincia de Buenos Aires por Machiavelli Néstor Hugo, que expuso que autores de identidad desconocida habrían ingresado desde un locutorio con servicio de Internet en la capital tucumana al Portal web de la Secretaría de Prensa y Comunicación Social de la Gobernación de Buenos Aires, de la cual es responsable, modificando ilegalmente el contenido de mencionada página web.

El Juzgado de Garantías libró exhorto al Juzgado Penal en lo Correccional Nro. 2 de San Miguel de Tucumán a fin de proceder al secuestro de las computadoras de dicho local para poder realizar sobre ellas peritajes pertinentes.

El magistrado exhortado dispuso la medida, pero a solicitud del propietario del comercio, declaró su competencia al considerar que el ilícito se habría perpetrado en su jurisdicción, por lo que requirió al Tribunal de La Plata que remitiera las actuaciones

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Este juzgado no reconoció tal arrogación, fundamentando que los efectos del delito se habrían producido en su territorio.

Se entabló contienda y se la elevó a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictaminando el Procurador Fiscal que debe declararse competente al Juez de la Provincia de Buenos Aires, basándose en que si bien la maniobra se realizó desde un local ubicado en la capital tucumana, la alteración o modificación de los datos se efectuó en el "servidor" que administra la página de Internet, que se encuentra en dependencia gubernamental, en jurisdicción bonaerense. Allí se consumó la maniobra y se produjeron sus consecuencias.

Se tuvo en cuenta el lugar donde se produjo el resultado dañoso, en la Provincia de Buenos Aires, en contraposición a lo esgrimido por el Juzgado tucumano que interponía que debía intervenir, porque desde esa jurisdicción se habría producido el hecho ilícito. Es una cuestión donde la técnica de la ciencia informática aportó a la ciencia jurídica los basamentos para establecer con precisión la ubicación del lugar desde donde se provocó el ilícito, con estos elementos la ciencia jurídica interpretó el concepto tradicional del lugar donde produjo sus efectos.

Denuncia radicada por Cavalieri Alejandra Adriana, contra el llamado Russo Bautista, quien desde su perfil de red social "Facebook", envió a sus hermanas un mensaje intimidatorio y ofensivo por ella no haberlo aceptado como amigo en dicha comunidad

Disputa negativa de Competencia entre Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y de Juzgado de Garantías N° 6

Proyecto de Trabajo Final de Grado

(Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires)

Denuncia radicada por Cavalieri, Alejandra Adriana, ante el Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, exponiendo que al rechazar en su perfil de red social "Facebook", solicitud de amistad de una persona llamada BAUTISTA RUSSO a quien no conocía, desde dicho perfil se envió a sus hermanas un mensaje intimidatorio y ofensivo. A posterior, misma persona utilizando el nombre, datos personales y foto copiada de la cuenta de la víctima, creó otro perfil en misma red social, exhibiendo en el "muro" de la página una serie de comentarios que menoscaban su persona.

El magistrado se declaró incompetente, basándose en lo dispuesto por ley 26.357, por cuanto en el delito de amenazas simples, su competencia fue transferida a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en relación hecho previsto en el artículo 153 ó 153 bis, decayó competencia en favor de la justicia nacional en lo correccional.

El Juzgado Contravencional aceptó la competencia por el delito de amenazas simples, pero al comprobar que la víctima y sus hermanas tienen domicilio en Adrogué, declinó competencia en la justicia provincial.

Esta rechazó su competencia por considerar que no surge el lugar en que las hermanas de la víctima recibieron los mensajes intimidatorios y que solo se basaron en que la damnificada y sus hermanas residen en jurisdicción provincial

Vuelto el sumario al Juzgado de Faltas que insistió en su postura, se trabó la contienda.

En esta Causa se resuelve Conflicto de Competencia Negativo entre el Juzgado de Garantías Nro. 6 de Lomas de Zamora (Pcia de Bs. As.) y Juzgado en lo

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 20 (C.A.B.A.) dictaminando el Procurador General que deberá entender el primero de los Juzgados, teniendo en cuenta que tanto el imputado como las víctimas residen en la provincia de Buenos Aires y debido al medio virtual no se puede establecer desde que ubicación geográfica fue realizada la conducta ilícita. Esta determinación difiere en que no se toma en cuenta el medio empleado – Internet – que al ser equiparado al ámbito de las telecomunicaciones correspondería a la Justicia Federal tomar intervención, de acuerdo a otros dictámenes en la materia ya expuestos.

Denuncia radicada por Rodrigo Castillo, manifestando que persona de identidad desconocida, utilizando su identidad realizó varias estafas vía web.

Conflicto de competencia negativa entre Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 12 y el Juzgado de Garantías Nro. 5 de la ciudad de Mendoza.

La víctima radica denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 12, por la causa precedentemente expuesta, en la que el autor de la maniobra ilícita efectuaba compras on line, utilizando la identidad del denunciante, enviando por correo electrónico copias de recibos de pagos, los cuales eran apócrifos, engañando así a los vendedores que enviaban mercadería, creyendo que estaba abonada.

El magistrado interviniente entendió que se trataba de una estafa, la cual se concretaba al percibirse la mercadería obtenida fraudulentamente, declinando su competencia al Juzgado de Garantías Nro. 5 de la ciudad de Mendoza.

El juez provincial, no aceptó competencia basándose en que el desplazamiento patrimonial se produjo en Capital Federal, desde donde se envió una de las

Proyecto de Trabajo Final de Grado

encomiendas

Vuelto al a quo, este mantuvo su criterio por lo que se dio por entablada la contienda

En esta Causa se resuelve Conflicto de Competencia Negativo, teniendo en cuenta la CSJN cuestiones de economía procesal a fin de agilizar la sustanciación de la Causa y teniendo en cuenta también el lugar donde efectivamente se consumó el hecho ilícito, distanciándose de otras decisiones que tiene en cuenta la utilización del medio virtual como determinante para establecer la jurisdicción.

“F.C.R. s/ Denuncia”, Supuesto ingreso sin autorización a cuentas de correo electrónico y red Social Facebook.

Contienda negativa de competencia entre Juzgado de Garantías N° 5 y del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2, ambos de San Isidro, provincia de Buenos Aires

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en consonancia con el dictamen del Procurador Fiscal, se remitió a la doctrina fijada en la causa “Díaz, Sergio Darío s/violación correspondencia medios elect. Art. 153 2° p”.

En esta causa se determino que el tribunal que debía actuar ante la denuncia de una mujer contra su ex pareja, por el supuesto ingreso a sus cuentas de correo electrónico y de la red social de internet denominada Facebook, sin autorización debía intervenir el fuero federal, debido a que encuadraba plenamente en art 153 bis²³

²³ artículo 153 bis del Código Penal, que reprime con prisión de quince días a seis meses, “si no resultare un delito más severamente penado, el que a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido”.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Asimismo considero que las las cuentas de correo electrónico y de 'Facebook' constituyen una 'comunicación electrónica' o 'dato informático de acceso restringido', cuyo acceso sólo es posible a través de un medio que por sus características propias se encuentra dentro de los servicios de telecomunicaciones que son de interés de la Nación, por lo tanto le otorga carácter federal al delito.

De este modo se resolvió teniendo en cuenta que las comunicaciones electrónicas (correo, Facebook) están encuadradas dentro de los servicios de telecomunicaciones que son de interés nacional entendiéndose que corresponde aplicar la Ley Nacional de Radiodifusión.

Prosigue la línea directriz en que el medio empleado determina la intervención del fuero extraordinario.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

VI.- CONCLUSIONES

El conflicto de competencia es una realidad histórica del Derecho, siendo una cuestión subsanada por los diferentes Códigos y la exégesis que los jueces hacen de ellos.

El espacio virtual representa una realidad que desborda los límites tradicionales de relación tiempo espacio, lo cual dificulta que la interpretación llana de Códigos diseñados para delitos tradicionales pueda prestar mayor utilidad a un decisor judicial a la hora de determinar en cuestiones tan novedosas e intrincadas como las nacidas del Delito Informático.

Los jueces han procurado encausar los Ciberdelitos apelando a leyes no específicamente pensadas para esta nueva realidad, lo cual conlleva interpretaciones diversas desembocando en Conflictos de Competencia de variadas modalidades.

Estas cuestiones son solucionadas y se va sentando precedencia sobre la marcha, lo cual semeja al Common Law.

No existe un apartado normativo que reflexione específicamente sobre esta nueva modalidad delictiva que atenta contra la Información en sus diferentes formas, sino que la respuesta del legislador ha sido a modo de cubrir fisuras.

De este modo la realidad denota que la costumbre judicial va plasmando de acuerdo al caso resoluciones diversas, pero debe tenerse en cuenta que asimismo el solo hecho de la utilización del medio virtual debe ser examinada para no derivar delitos de menor cuantía al fuero federal, lo que provocaría un estancamiento de la función debido a la acumulación de causas de distinto tenor.

Bien podría considerarse por ejemplo como se resuelven los Homicidios Culposos en Accidente de Tránsito que debieran sustanciarse ante Jueces de

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Instrucción teniendo en cuenta su pena máxima (5 años), debido a la especialización del Juzgado Correccional en dicha materia, que investiga delitos cuya pena mayor no supere los tres años, son dirigidos a esta jurisdicción.

Los distintos Juzgados deberán dejar de lado la tendencia a derivar en otra jurisdicción, que aunque debidamente fundamentados, solo dilatan cuestión, no afrontando el tema de fondo, por lo cual bien podrían resolverse mediante acordadas hasta que pueda ser legislativamente incorporado..

La jurisprudencia irá demarcando lineamientos, debido a su constante práctica sumada a la asesoría técnica necesaria ante cada decisión, lo cual enriquece su experiencia, pudiendo aportar elementos al legislador para que se logre abarcar esta nueva situación fáctica, de un modo más efectivo, logrando así una normativa más adecuada.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

BIBLIOGRAFIA

Doctrina:

- Altmark Daniel R, Molina Quiroga Eduardo (2012) *Tratado de Derecho Informático, Tomos III y IV*, Editorial La Ley
- Arocena, Gustavo A. , *La Regulación de los Delitos Informáticos en el Código Penal Argentino –Introducción a la Ley Nacional N° 26.388*
- Bidart Campos G. (2008) *Compendio de Derecho Constitucional*, Editores, Bs As.
- Costa Hoevel; Santiago Agustín (2006) *Delitos Informáticos. Aspectos Jurídicos Penales a la luz de la Teoría del Delito*. Justiniano.com Buenos Aires. Recuperado de http://www.justiniano.com/revista_doctrina/delitoinformatico.htm
- Creus, Carlos. (1999). *Derecho Penal Parte Especial*, editorial Astrea, Bs As.
- Fernandez Teruelo, Javier Gustavo (2011) *Derecho Penal e Internet. Especial consideración de los Delitos que afectan a adolescentes (1ra. Ed.)* Edit. Lex Nova, Valladolid, Recuperado de: https://books.google.com.ar/books?id=91h0U1ji_pQC&pg=PA284&lpg=PA284&dq=Criminalidad+inform%C3%A1tica+una+introducci%C3%B3n+al+ciberdelito&source=bl&ots=SAScG1ZSan&sig=92e4VMalbNINCZRQS05zKQFcSr4&hl=es&sa=X&ei=REh1VeKpHsO4ggTd1oDgBw&ved=0CDkQ6AEwBQ#v=onepage&q&f=false
- Henao Cardona, Luis Felipe; Balmaceda Hoyos Gustavo (2006) *Introducción al Derecho Penal de la Sociedad Post industrial (1ra Ed.)* Biblioteca Juridica Dike, Medellín, Colombia, Recuperado de:

Proyecto de Trabajo Final de Grado

<https://books.google.com.ar/books?id=v5gRrvz7zFMC&pg=PA255&lpg=PA255&dq=Criminalidad+inform%C3%A1tica+una+introducci%C3%B3n+al+cibercri men&source=bl&ots=m7BDjT4hr0&sig=HHEqR0LdcXeKDRPHbxIaJYOCock&hl=es&sa=X&ei=REh1VeKpHsO4ggTd1oDgBw&ved=0CEEQ6AEwCA#v=onepage&q&f=false>

- Lima de Luz, María (1984) *Criminalia N° 1-6 Año L. Delitos Electrónicos*. Ediciones Porrúa. México
- Magliona Marcovitch Claudio Paul - López Medel, Macarena. (1999) *Delincuencia y Fraude Informático Derecho Comparado y Ley N ° 19223*. Editorial Jurídica de Chile
- Martini, Luciano José "La Responsabilidad Civil en Internet. Un nuevo contexto económico, interactivo y comunicacional que desafía los clásicos contenidos del deber de resarcir" RCyS 2011-VIII , 17 , Cita Online: AR/DOC/2226/2011
- Morón Lerma, Esther (1999) *"Internet y Derecho Penal: Hacking y otras conductas ilícitas en la Red"* Ed. Aranzadi, Pamplona
- Núñez, Ricardo. (1999) *Manual de Derecho Penal- Parte General* Editorial Lerner
- Ramírez Bejerano y Aguilera Rodríguez (2009), *Los delitos informáticos. Tratamiento internacional. Contribuciones a las Ciencias Sociales*, Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/04/rbar2.htm>
- Shina, Fernando E(02/02/2011) *Consumo On Line. Problemática del Contrato Informático*, La Ley On Line

Proyecto de Trabajo Final de Grado

- Télles Valdez, Julio. (1996) *Derecho Informático*. (2º Ed.) Mc Graw Hill.
México
- Tobares Catalá, Gabriel H; Castro Arguello, Maximiliano J. (2010) *Delitos Informáticos*- 1ra Ed., Editorial Advocatus
- Tomeo, Fernando (2012) "*Criterios de responsabilidad para los buscadores de Internet*" Revista La Ley (Nro. 661)
- Tomeo, Fernando (2011) "*La neutralidad en Internet*" Revista La Ley (Nro. 1367)
- Tomeo, Fernando (03/05/2011) "*Nuevo Proyecto de Ley para los Proveedores de Servicio de Internet*" Revista La Ley Sup Act (Nro. 1)
- Vaninetti, Hugo A (2013) *Preservación y Valoración de la Prueba Informática e identificación de IP*, Editorial. La Ley
- Zarich, Faustina: (2005) "*Derecho Informático 3*"- (1ra Ed.), Editorial Juris
- Zarich, Faustina: (2005) "*Derecho Informático 4*"- (1ra Ed.), Editorial Juris
- Unión Europea - Directiva 95/46/CE, versión en español (en web) Recuperado de:
http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/privacy/docs/95-46-ce/dir1995_46_part2_es.pdf#search=%22Directiva%2095%2F46%2FCE%20del%20Parlamento%20Europeo%20%22
- Página de Interpol
<http://www.interpol.int/es/Criminalidad/Delincuenciainform%C3%A1tica/Ciberdelincuencia>

Proyecto de Trabajo Final de Grado

- Nuria Matellanes Rodríguez (2008) *Vías para la tipificación del acceso ilegal a los sistemas informáticos* (1) Revista Penal, n.º 22.—Julio 2008 Recuperado de <http://www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/viewFile/362/353>
- Levene, Ricardo (nieto) - Chiaravalotti, Alicia. *Introducción a los Delitos Informáticos, Tipos y Legislación*. Justiniano.com. Recuperado de <http://delitosinformaticos.com/delitos/delitosinformaticos.shtml>
- <http://www.informatica-juridica.com/legislacion/argentina.asp>
- Mir Puig, Santiago, “Valoraciones, Normas y Antijuridicidad Penal, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología del 06/02 (2004), disponible en <http://criminet.ugr.es/recpe> (publ: 28/03/2004).
- Monatersky, Daniel – Costamagna, Clara. *Phishing y Pharming: Nuevas modalidades de estafas on line*. Ponencia presentada a la 1º Jornada sobre Ciberdelincuencia en Argentina realizada en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal el día 21 de noviembre de 2005, organizada por la Comisión de Informática. Versión disponible (en web) en la dirección:
<http://www.saij.jus.gov.ar/shared-cgi/wwwgetdoc?registro=DOCTRINA&ps=8192&ft=0&dirid=AS&secid=0&startsec=0&docid=32.CC050104&debug=&mquery=&referencias=&articulo=&padre=0&news=1&urlback>
- <http://www.informatica-juridica.com/legislacion/argentina.asp>
- Dr. Santiago del Pino, Delitos Informáticos Pag 20 Recuperado de URL [http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform .pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf) (página web)

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Legislación:

- Constitución Nacional Argentina
- Código Penal, Ley 26.388 /2008
- Ley 25.326
- La Ley 25.506
- La Ley Ley 25.326
- Ley Nro. 26388
- Ley N° 24.766
- Ley Nro. 11723

Jurisprudencia:

- Virus Informático I Love You
http://www.ongei.gob.pe/seguridad/seguridad2_archivos/Lib5123/Libro.pdf
<http://www.pagina12.com.ar/2000/00-05/00-05-05/pag19.htm>
<http://www.elmundo.es/navegante/2001/02/06/entrevistas/981454491.html>
- Contenidos Nazis en Yahoo
http://documentostics.com/component/option,com_docman/task,doc_view/gid,18/
<http://www.pagina12.com.ar/2000/00-11/00-11-23/pag18.htm>
- Campoli Gabriel Andrés s/ Acción de Amparo
Página web VLex Competencia N° 147. XXXVI., <http://ar.vlex.com/vid/-39951282>
- Juan C. Turón Alaniz s/Violación de Correspondencia CSJN 30/08/05, fallo 15686 tomo 100

Proyecto de Trabajo Final de Grado

http://www.editorialzeus.com.ar/indice_documental2.asp?idMateria=1&iTtl

NumItems=11295&iDBLoc=4700

- Fotos de Menores en Internet realizando actos de contenido sexual.
Jurisprudencia Nro 16232 publicada en Boletín Zeus Nro 8113, el 25/01/2007 www.editorial-zeus.com.ar
- Denuncia de SADAIC, Infracción Ley 11723
Portal de la Editorial Zeus, www.editorial-zeus.com.ar, Sección Colección Zeus – Publicado en el boletín Zeus N° 10812 el 17/11/2008. Jurisprudencia n° 17.270
- CSJN, Machiavelli, Néstor Hugo • 17/10/2007, *La Ley* 01/11/2007 , 7 DJ 2007-III , 822 • JA 2008-I , 85 Cita online: AR/JUR/6138/2007
- CSJN, Jurín Istueta, Aldo Nicolás • 26/10/2010, *La Ley Online*, Cita Fallos Corte: 333:2052,Cita online: AR/JUR/86130/2010
- CSJN , Cavalieri, Alejandra Adriana • 19/10/2010 , *La Ley Online*, Cita Fallos Corte: 333:2014,Cita online: AR/JUR/86125/2010
- “F.C.R. s/Denuncia” supuesto acceso sin autorización a cuentas de correo electrónico y red Social Facebook
<http://www.diariojudicial.com/fuerocorte/Violar-la-cuenta-de-Facebook-en-Provincia-tambien-es-asunto-Federal-20141009-0002.html>

Proyecto de Trabajo Final de Grado

JURISPRUDENCIA

ANEXOS

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Colección Zeus - Jurisprudencia

Publicado en el boletín Zeus N° el N° 12868 - Buenos Aires

COMPETENCIA. Justicia Federal. Organización de remates por Internet.

Es competente la justicia federal para entender, en la demanda promovida con el objeto que empresas que a través de internet realizan remates sin la actuación de martilleros públicos, se abstengan de continuar con dicha actividad

C.S.J.N. 01.06.00. Campoli, Gabriel Andrés s/Acción de amparo.

Autos y vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para seguir conociendo en las actuaciones el Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de dicha ciudad, Provincia de Chubut.

Eduardo Moliné O'Connor - Augusto César Belluscio - Enrique Santiago Petracchi - Antonio Boggiano - Gustavo A. Bossert - Adolfo Roberto Vázquez.

Es copia.

Dictamen del Procurador General de la Nación:

Suprema Corte:

I- Vienen estos autos en vista en virtud del conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut y el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de la misma localidad.

El Juez Federal se declaró incompetente (f. 93) en la demanda iniciada contra las empresas deremate.com, Multimedia Solutions Daltee y mercado libre S.A.

pretendiendo que se abstenga de realizar remates a través de sus páginas Web sin la actuación de un martillero. Juzgó el a quo que la ley 20.266 que regula la actividad de los martilleros públicos, reviste el carácter de legislación de derecho común en los términos del art. 75 inciso 12 de la Constitución Nacional, que atribuye su aplicación a los jueces locales. Señaló que la intervención del fuero federal es de excepción y que en el caso no se presentaba una situación que justificara ese desplazamiento.

A su vez, la titular del Juzgado provincial resistió la radicación de la causa entendiendo que en autos se cuestiona la realización de los actos a través de un medio

Proyecto de Trabajo Final de Grado

de interrelación global como es Internet, que ha sido declarada por el Poder Ejecutivo de interés nacional, designando a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación como autoridad de aplicación. Infiere de ello que se ha asignado competencia federal a la materia y que la decisión que se adopte en los autos causará impacto en ese medio de comunicación social.

En atención a la distinta jurisdicción, local y federal, a la que pertenecen los órganos judiciales en conflicto, y al no existir un tribunal superior común a ambos, V.E. resulta habilitada para resolver la contienda conforme a lo dispuesto en el art. 24 inc. 7 decreto Ley 1285/58, texto según ley 21.708.

II - A mi modo de ver, si bien es cierto que el objeto de la pretensión se refiere a un negocio regulado por el derecho común -ya que se trata de examinar si la actividad que desarrollan estas empresas está subsumida en las disposiciones de carácter nacional y local que imponen la intervención de un martillero público para la realización de remates- la decisión de las cuestiones planteadas excede la competencia de un juez provincial porque atañe al comercio interjurisdiccional e internacional.

En efecto, la modalidad de realizar los remates cuestionados a través de Internet, implica que esas operaciones son susceptibles de ser concertadas en todo el territorio nacional e incluso en el exterior, por lo que el pronunciamiento que recaiga respecto de su legalidad trasciende la órbita local. Con esa inteligencia, ha resuelto V.E. que "toda vez que puedan verse comprometidos servicios empleados en el comercio interprovincial o internacional, la sujeción al ámbito local de la causa a que pudiera haber lugar" (en ese caso derivada de un contrato de trabajo), "afectaría intereses que exceden los tribunales provinciales y que, de acuerdo con los arts. 2 inc. 8 a 10 de la ley 13.998, art. 11 inc. 9 de la ley 1893 y 42 inc. b) de la ley 48, se encuentran reservados a la jurisdicción federal" (v. doct. de fallos 313:1467).

Es que, como ha señalado la Corte, la facultad exclusiva que al Congreso otorga el art. 75 inc. 13 de la Constitución Nacional, en cuanto a reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí, determina un ámbito específicamente federal en todas las materias concernientes al comercio y transporte interprovincial e internacional (fallos 312:1495).

Por ello, opino que corresponde devolver las presentes actuaciones al Juez Federal de Comodoro Rivadavia.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

FELIPE DANIEL OBARRIO. Procurador Fiscal Ante La Corte Suprema de Justicia De La Nación.

Portal de la Editorial Zeus, www.editorial-zeus.com.ar, Sección Colección Zeus - Jurisprudencia, documento n° 001493

Juan C. Turón Alaniz s/Violación de correspondencia (C.S.J.N.

30/8/05) Acceso ilegítimo a cuenta de correo electrónicoⁱⁱ

Contienda negativa de competencia entre titulares del 4° Juzgado en lo Correccional y del Juzgado Federal N° 2, ambos de la ciudad de San Juan,

Denuncia efectuada por Juan C. Turón Alaniz, Comisario retirado de la Policía local, que refirió que la empresa que le provee servicio de internet le comunicó que se habría utilizado ilegítimamente su cuenta de acceso a través de un teléfono distinto al que se utiliza habitualmente, comprobando que algunos de los mensajes recibidos habían sido leídos antes que el denunciante accediera a ellos. Agregó que de averiguaciones practicadas con posterioridad logró determinar que el abonado telefónico mediante el cual se efectuaron dichas comunicaciones pertenece a la policía de San Juan.

El magistrado preventor, compartiendo fundamentos brindados por titulares de Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en autos «Lanata, Jorge», estimó que el hecho denunciado (acceso ilegítimo a una cuenta de correo electrónico) encuadraría en las previsiones legales del art. 153 del C.P. y declinó su competencia en favor del juez federal.

Este último no aceptó el planteo, sosteniendo que la calificación legal impuesta por el declinante se sustenta en presunciones, y que previo a considerar la conducta denunciada como constitutiva del delito de violación de correspondencia, debe probarse de manera técnicamente objetiva que se produjo el acceso a la cuenta de internet

Con la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda

El presunto acceso ilegítimo a una cuenta de correo electrónico podría configurar una violación de correspondencia en los términos del art. 153 del C.P., cuestión de exclusiva competencia del fuero de excepción (Fallos: 321: 2450 y 323:

Proyecto de Trabajo Final de Grado

2074) y que el juez federal reconoce expresamente, opino que corresponde a este magistrado continuar la presente investigación, en este sentido y sin perjuicio de un posterior pronunciamiento en base a los resultados obtenidos.

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la causa el Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de San Juan.

Petracchi. Belluscio. Maqueda. Zaffaroni. Highton de Nolasco.

JURISPRUDENCIA

N° 16.232 – Buenos Aires

INTERNET. *Competencia (I-II-III).*

I – Es competente la justicia ordinaria para entender en una causa de presunta distribución a través de Internet de archivos digitales con fotografías de menores realizando actos de contenido sexual, no resultando de aquellos que deben ser investigados por la justicia de excepción en los términos del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

II – No resulta adecuado dar privilegio, como se pretende, a la forma y el medio utilizado -Internet-, ya que de aceptarse sin más tal tesis, toda conducta que pudiese reputarse delictiva valiéndose de este sistema de comunicación global surtiría, por ese sólo motivo, conocimiento al fuero federal en franca contraposición con las pautas de interpretación restrictiva indicadas por la Corte Suprema.

III – El simple hecho de que la ley 25763, que internaliza los derechos de los niños, revista carácter nacional, en modo alguno implica que deba asignarse competencia federal a los actos ilícitos que comprometan dichos instrumentos jurídicos.

C.N. Crim. y Correcc. Fed., Sala 2ª. 26/9/06. Incd. de incompetencia en autos 8492.

Y vistos y considerando:

I- Llega a conocimiento y decisión del Tribunal la presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzg. Nac. en lo Crim. y Corr. Federal N° 6 y del Juzg. Nac. en lo Crim. de Instr. N° 45, ambos de esta ciudad.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Radicadas las actuaciones ante esta Alzada, el Fiscal General Dr. Germán Moldes, contestó vista en la presentación de fs. 18/19 donde se pronunció en favor de la competencia del fuero ordinario.

II- Que a instancias del fiscal federal, el juez de grado declinó su competencia, por entender que el hecho denunciado, esto es la presunta distribución a través de Internet de archivos digitales con fotografías de menores realizando actos de contenido sexual desde un usuario cuyo número IP (Internet Protocol) apunta a una conexión realizada desde esta ciudad, subsumible, en principio, en el art. 128 del C.P., no resulta de aquellos que deben ser investigados por la justicia de excepción en los términos del art. 33 del C.P.P.N. (cfr. fs. 21/22 de la causa principal y fs. 1 de este legajo).

A su turno, la magistrado local sustentó el rechazo de la competencia atribuida en que la acción típica se desarrolló en un ámbito de interrelación global, producto del medio utilizado para su comisión, en el amparo del derecho constitucional de la libertad de expresión de los contenidos de Internet y en la naturaleza del bien jurídico conculcado, protegido mediante la Convención sobre los Derechos de los Niños y el Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobados por ley 25763.

Devueltas las actuaciones, el a quo insistió en su criterio y trabó la contienda de competencia que nos ocupa.

III- Adelantan los suscriptos que habrán de pronunciarse en favor de la competencia del fuero ordinario, de conformidad con los lineamientos expuestos en un planteo análogo al presente (ver causa N° 21.173 «Incidente de incompetencia promovida por el Fiscal», reg. N° 22.454 del 18/5/04, resuelta de conformidad con los fundamentos del Fiscal General), decisión que fue posteriormente avalada por Cám. Nac. de Casación Penal.

Tal como quedó expuesto en dicha ocasión, la índole del ilícito investigado -delito común- y la ausencia de alguna de las excepcionales circunstancias admitidas por la doctrina de la C.S.J.N. para conferir intervención de la justicia federal -ver Fallos 300:1252; 302:1209; 306:1391; 313:631, entre otros-, abonan el criterio señalado (ver de la C.N.C.P. Sala I, causa N° 5518 «N.N. s/Dcia. de Gendarmería Nacional s/Competencia», reg. N° 6838 del 7/7/04).

Asimismo, «no resulta adecuado dar privilegio, como se pretende, a la forma y el

Proyecto de Trabajo Final de Grado

medio utilizado -Internet-, ya que, de aceptarse sin más tal tesis, toda conducta que pudiese reputarse delictiva valiéndose de este sistema de comunicación global surtiría, por ese sólo motivo, conocimiento al fuero federal en franca contraposición con las pautas de interpretación restrictiva indicadas por la C.S. en los antecedentes citados, sin que la declaración de interés nacional a su acceso efectuada pueda incidir en la atribución de competencia» (ver causa precedentemente citada).

Por su parte, asiste razón al magistrado de este fuero en cuanto sostiene que el simple hecho de que la ley 25763, que internaliza los derechos de los niños, revista carácter nacional, en modo alguno implica que deba asignarse competencia federal a los actos ilícitos que comprometan dichos instrumentos jurídicos.

Idéntico razonamiento cabe formular respecto del hecho que por decreto N° 554/97 se haya declarado de interés nacional el acceso de los habitantes a la red mundial Internet, y que por decreto N° 1279/97 se haya reconocido que dicho servicio se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión y que, en tal sentido, le corresponden las mismas consideraciones que a los demás medios de comunicación social.

Sobre este punto el máximo tribunal ha sostenido que «el hecho de que los servicios de radiodifusión estén sujetos a la jurisdicción nacional ... no habilita por sí al fuero de excepción en materia criminal, pues dicha norma y las disposiciones que le suceden, aluden a las relaciones derivadas de la prestación del servicio y de manera alguna asignan a las autoridades judiciales federales el juzgamiento de los delitos que se cometan mediante el uso de los medios de radiodifusión» (ver Fallos 316:1781; 319:2391).

Se resuelve:

Declarar la competencia del Juzg. Nac. en lo Crim. de Instr. N° 45, Secretaría N° 122, para continuar entendiendo en las presentes actuaciones (art. 44 del C.P.P.N.).
Cattani. Luraschi. Irurzun.

Portal de la Editorial Zeus, www.editorial-zeus.com.ar, Sección Colección Zeus -
Jurisprudencia, documento n° 007445

N° 17.270 – Buenos Aires

Proyecto de Trabajo Final de Grado

COMPETENCIA. *Justicia federal. Propiedad intelectual.*

Corresponde a la Justicia Federal, más allá que la infracción a la ley 11723 sea ajena a su conocimiento, continuar con la sustanciación de la causa, en razón de que el caso resulta aprehendido por dos disposiciones legales -leyes 22362 y 11723- que concurrirían en forma ideal, pues ambas habrían sido cometidas simultáneamente y mediante una única conducta (del dictamen del Procurador General).

CSJSF. 9/9/08. B., D. E. y otros s/Infr. Ley 11723.

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Instrucción N° 10 y Juzgado Federal N° 3, ambos de Rosario, provincia de Santa Fe, se refiere a la causa instruida con motivo de varios allanamientos donde se incautaron discos compactos, que presumiblemente resultarían apócrifos.

El Juez Provincial declinó su competencia a favor del fuero de excepción al entender que los hechos constituían una infracción a las leyes 11723 y 22362 (fs. 163/165).

El Magistrado Federal, rechazó tal atribución, al considerar que la falsificación no sería idónea para afectar el bien jurídico tutelado por la ley 22362 (fs. 171/172).

Devueltas las actuaciones, el Tribunal de origen elevó el incidente a la Corte (fs. 179).

Es doctrina de V.E. que corresponde a la Justicia Federal, más allá que la infracción a la ley 11723 sea ajena a su conocimiento, continuar con la sustanciación de la causa, en razón de que el caso resulta aprehendido por dos disposiciones legales -leyes 22362 y 11723- que concurrirían en forma ideal, pues ambas habrían sido cometidas simultáneamente y mediante una única conducta (Fallos: 323:169, 870 y 2232).

En tal sentido, y habida cuenta que de las constancias de fs. 1/93 del agregado surge una presunta infracción a ambas leyes, atento que las tapas de los discos y sus etiquetas son reproducción de sus originales, opino que corresponde declarar su competencia para conocer en estas actuaciones (competencias N° 713, L.XXXIX, *in re*: "Malandra, Javier G. s/Información ley 11723", y N° 1083, L.XXXIX, *in re*: "Ditullio, Roberto O. s/Art. 31, inciso d, de la ley 22362", resueltas el 17/11/03).

Casal.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal N° 3 de Rosario, al que se le remitirá.

Lorenzetti. Petracchi. Highton de Nolasco. Maqueda. Argibay.

Portal de la Editorial Zeus, www.editorial-zeus.com.ar, Sección Colección Zeus - Jurisprudencia , documento n° 008892

Voces: COMPETENCIA ~ COMPETENCIA EN RAZON DEL TERRITORIO ~ COMPETENCIA PENAL ~ CUESTION DE COMPETENCIA ~ INTERNET

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación(CS)

Fecha: 17/10/2007

Partes: **Machiavelli, Néstor Hugo**

Publicado en: LA LEY 01/11/2007, 01/11/2007, 7 - DJ2007-III, 822 -

Cita Online: AR/JUR/6138/2007

Hechos:

Se suscitó una contienda positiva de competencia entre los titulares de un juzgado penal de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y un juzgado de garantías de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con motivo de una denuncia, según la cual ciertas personas desconocidas habrían ingresado en el portal de la Secretaría de Prensa y Comunicación Social de la Gobernación de Buenos Aires, desde un locutorio que brinda servicio de Internet en la capital tucumana, modificando ilegalmente el contenido de dicha página. La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró competente al juez bonaerense.

Sumarios:

1. Corresponde al juez bonaerense —y no al de la Provincia de Tucumán— entender en la denuncia relativa a la modificación ilegal del contenido del portal de una dependencia de la Gobernación de Buenos Aires, pues, aunque la maniobra

Proyecto de Trabajo Final de Grado

denunciada se hubiera realizado desde un local ubicado en la capital tucumana, la alteración de los datos se efectuó en el "servidor" que administra la página de Internet, el cual se encuentra dentro de la mencionada dependencia, afectando el normal desempeño de la administración del gobierno provincial y de su patrimonio, en cuanto habría ocasionado la interrupción del servicio y la incorporación de nueva tecnología para reponerlo y restaurarlo. (Del dictamen del Procurador Fiscal que la Corte hace suyo).

Texto Completo: Dictamen del Procurador Fiscal de la Nación:

Suprema Corte:

La presente contienda positiva de competencia trabada entre los titulares del Juzgado Penal en lo Correccional de Segunda Nominación de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, y del Juzgado de Garantías N° 13 del Departamento Judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se origina con la denuncia formulada por Néstor Hugo Machiavelli.

De los antecedentes que obran en el legajo surge que personas desconocidas, desde un locutorio que brinda servicio de internet en la ciudad de San Miguel de Tucumán, habrían ingresado en el portal de la Secretaría de Prensa y Comunicación Social de la Gobernación de Buenos Aires, y modificado ilegalmente su contenido.

Ante la denuncia efectuada por Machiavelli, responsable de dicha dependencia gubernamental, el juzgado de garantías libró exhorto a su par tucumano a fin de que secuestren las computadoras de aquel local para poder realizar sobre ellas los peritajes pertinentes.

El magistrado requerido dispuso la medida, pero, a instancia de la solicitud del propietario del comercio, declaró su competencia al considerar que el ilícito se habría perpetrado en su jurisdicción, por lo que requirió al tribunal de La Plata que remitiera las actuaciones (fs. 47/49).

Por su parte, este último desconoció tal arrogación.

Para ello, sostuvo que los efectos del delito se habrían producido en su territorio, por lo que tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de V. E. (fs. 65).

Creo oportuno señalar, en primer lugar, que desde el punto de vista formal, no se ha observado la regla que establece que para la correcta traba de una contienda de

Proyecto de Trabajo Final de Grado

competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 324: 1474 y 1677, entre otros). A tal efecto, considero que el rechazo del juez bonaerense debió haber sido puesto en conocimiento de la justicia tucumana y, sólo en el supuesto de una posterior insistencia por parte de ésta, se habría suscitado una contienda que deba resolverse de acuerdo a lo normado en el artículo 24, inciso 71, del decreto ley 1285/58.

No obstante, para el supuesto de que el Tribunal decidiera prescindir del rigor formal y dirimir la cuestión sin más trámite, para evitar dilaciones que puedan traducirse en una privación de justicia (Fallos: 321: 602 y 323: 2035, entre otros), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Aun cuando la maniobra denunciada se hubiere realizado desde un local ubicado en la capital tucumana, la alteración o modificación de los datos se efectuó en el "servidor" que administra la página de internet, el cual se encuentra dentro de la dependencia gubernamental, en jurisdicción bonaerense (confr. informes de fs. 8/14 y 32/38 obrantes en el expediente labrado en el juzgado de garantías, agregado al presente).

Sentado ello, toda vez que allí se consumó la maniobra y se produjeron sus consecuencias, esto es, la afectación del normal desempeño de la administración del gobierno provincial y de su patrimonio -habría ocasionado la interrupción del servicio y la incorporación de nueva tecnología para poder reponerlo y restaurarlo- (Fallos: 311: 1332, 1995 y 327: 2860), opino que corresponde al magistrado bonaerense, continuar con el trámite de estas actuaciones. — Buenos Aires, agosto 27 de 2007. — Luis Santiago González Warcalde.

Buenos Aires, octubre 17 de 2007.

AUTOS Y VISTOS: Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Penal en lo Correccional de la Segunda Nominación Judicial de San Miguel de Tucumán, provincia homónima. —Ricardo Luis Lorenzetti. —Elena I. Highton de Nolasco. —Carlos S. Fayt. —Enrique Santiago Petracchi. —Juan Carlos Maqueda. —E. Raúl Zaffaroni. —Carmen M. Argibay.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Voces: AMENAZAS ~ COMPETENCIA ~ COMPETENCIA CORRECCIONAL ~ COMPETENCIA EN RAZON DEL TERRITORIO ~ COMPETENCIA PENAL ~ COMPETENCIA PROVINCIAL ~ CUESTION DE COMPETENCIA ~ CUESTION NEGATIVA DE COMPETENCIA ~ DETERMINACION DE LA COMPETENCIA ~ INTERNET

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación(CS)

Fecha: 19/10/2010

Partes: **Cavaliери, Alejandra Adriana**

Publicado en: La Ley Online;

Cita Online: AR/JUR/86125/2010

Hechos:

Se produjo una contienda negativa de competencia entre un Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y uno de Garantías del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en la causa en la que se investiga la denuncia formulada por una usuaria de la red social de internet denominada "facebook", que luego de rechazar la solicitud de admisión de una persona para integrarla a sus contactos por no conocerlo, dicho usuario les envió a sus hermanas un mensaje de corte intimidatorio y ofensivo. La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la competencia de la justicia local.

Sumarios:

1. Corresponde que sea la justicia local la que conozca en la causa en la que no surge el lugar concreto en el que se profirieron las amenazas —teniendo en cuenta la dificultad para determinar este punto en delitos cometidos en el ámbito virtual—, cuando tanto la víctima, sus hermanas —quienes recibieron los mensajes amenazantes en su cuenta de la red social facebook— y el acusado —por la denunciante— de haberlas emitido, viven en la Provincia de Buenos Aires (del Dictamen del Procurador Fiscal que la Corte hace suyo).

Texto Completo: Dictamen de la Procuración General de la Nación:

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que se investiga la denuncia formulada por Alejandra Adriana Cavalieri.

En ella refiere que es usuaria de la red social de internet denominada: "facebook", y que luego de rechazar la solicitud de admisión de Bautista Russo para integrarlo a sus contactos por no conocerlo, dicho usuario les envió a sus hermanas un mensaje de corte intimidatorio y ofensivo(fs. 1).

Con posterioridad, una persona hasta el momento no identificada, creó otro perfil en esa red social usando el nombre de la denunciante, como así también sus datos personales y una foto de ella copiada de su cuenta de internet, exhibiendo en el "muro" de la página una serie de comentarios que menoscaban su persona.

El titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 23, que conoció primero en la denuncia, se declaró incompetente sobre la base de lo dispuesto en la ley 26.357, por cuanto el delito de amenazas simples es de aquéllos cuya competencia fue transferida a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con relación al segundo hecho previsto en el artículo 153 ó 153 bis, declinó la competencia en favor de la justicia nacional en lo correccional (fs. 19).

La justicia contravencional aceptó la competencia para conocer en la presunta comisión de los delitos de amenazas simples. Sin embargo, tras comprobar que tanto la víctima como sus hermanas tienen su domicilio en Adrogué, declinó la competencia en favor de la justicia provincial (fs. 26).

Esta última, por su parte, rechazó su conocimiento por considerarlo prematuro. En tal sentido, adujo que no surge el lugar en el que las hermanas de la víctima recibieron los mensajes intimidatorios, puesto que su declinatoria se apoya en la circunstancia de que la damnificada y sus hermanas residen en jurisdicción provincial (fs. 28/29).

Vuelto el legajo al juez de faltas, insistió en su postura, tuvo por trabada la contienda y la elevó a V.E. (fs. 32/33).

En atención a que de las constancias de la causa no surge el lugar concreto en el que se profirieron las amenazas, teniendo en cuenta la dificultad para determinar este

Proyecto de Trabajo Final de Grado

punto en delitos cometidos en el ámbito virtual, y dado que tanto la víctima, sus hermanas —quienes recibieron los mensajes amenazantes en su cuenta de facebook— y el acusado —por la denunciante— de haberlas emitido, viven en la Provincia de Buenos Aires, estimo que de conformidad con la regla general de atribución jurisdiccional del domicilio (artículos 100 y 102 del Código Civil), corresponde que sea la justicia local la que conozca en la presente causa (Fallos: 327:2978 y 328:3309, entre otros), sin perjuicio de que si su titular considera que la investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:66; 329:5694, entre otros). — Buenos Aires, 22 de septiembre del año 2010. — Luis Santiago González Warcalde.

Buenos Aires. — Octubre 19 de 2010.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Ricardo Luis Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Juan Carlos Maqueda. — E. Raúl Zaffaroni. — Carmen M. Argibay.

Voces: COMERCIO ELECTRONICO ~ COMPETENCIA ~ COMPETENCIA EN RAZON DEL TERRITORIO ~ COMPETENCIA PENAL ~ COMPETENCIA PROVINCIAL ~ CORREO ELECTRONICO ~ CUESTION DE COMPETENCIA ~ CUESTION NEGATIVA DE COMPETENCIA ~ DETERMINACION DE LA COMPETENCIA ~ ECONOMIA PROCESAL ~ ESTAFA ~ INTERNET ~ VENTA POR INTERNET

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación(CS)

Fecha: 26/10/2010

Partes: **Jurín Istueta, Aldo Nicolás**

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Publicado en: La Ley Online;

Cita Online: AR/JUR/86130/2010

Hechos:

Se produjo una contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción y otro de Garantías con asiento en la ciudad de Mendoza en la causa donde se investiga los delitos de estafa por parte de una persona desconocida que, utilizando la identidad del denunciante, compró a través de internet diversos productos a distintos proveedores, simulando su pago mediante el envío de falsos recibos por correo electrónico, en los que constaba un depósito dinerario que nunca concretó, engañando así a aquéllos que, creyendo que éste se había efectuado, enviaron la mercadería por encomienda. La Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó la competencia de la justicia mendocina por cuestiones de economía procesal.

Sumarios:

1. Cuando distintas víctimas realizaron la disposición patrimonial en diferentes jurisdicciones —con motivo de la compraventa de bienes por Internet—, conviene, en pos de la integridad del objeto procesal, privilegiar —para la determinación de la competencia— el lugar del ardid, es decir, desde donde el imputado habría enviado los e-mails engañosos, que, en el caso, es también el lugar donde éste recibió los bienes, donde reside y donde fue detenido. (del Dictamen del Procurador Fiscal que la Corte hace suyo).

Texto Completo: Dictamen de la Procuración General de la Nación:

Suprema Corte:

Entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 12 y del Juzgado de Garantías N° 5 con asiento en la ciudad de Mendoza, provincia homónima, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa donde se investiga la denuncia formulada por Rodrigo Castillo por los delitos de estafa.

En ella manifiesta que una persona desconocida, utilizando su identidad, compró a

Proyecto de Trabajo Final de Grado

través de internet diversos productos a distintos proveedores, simulando su pago mediante el envío de falsos recibos por correo electrónico, en los que constaba un depósito dinerario que nunca concretó, engañando así a aquéllos que, creyendo que éste se había efectuado, enviaron la mercadería por encomienda a Mendoza (fs. 1).

Asimismo, de las constancias del legajo surge que Aldo Nicolás Jurín fue detenido en la terminal de esta última ciudad en posesión de la cédula de Castillo, mientras retiraba un paquete cuya venta fue falsamente orquestada por una de las supuestas víctimas, residente en la Provincia de Córdoba, con el objetivo de dar con el presunto estafador (fs. 103 del agregado).

El magistrado nacional, declinó su competencia en favor del juzgado con jurisdicción en Mendoza, con fundamento en que la estafa se consumó con la percepción de la mercadería adquirida de manera fraudulenta (fs. 58/59).

El juez provincial, a su turno, no aceptó la competencia atribuida con base en que el desplazamiento patrimonial se produjo en esta Capital Federal, desde donde se envió una de las encomiendas (fs. 68/70).

Vuelto el incidente al juzgado de origen, el titular insistió en su criterio y dio por trabada la contienda (fs. 72/74 sin numerar).

Habida cuenta de que existe coincidencia entre los magistrados intervinientes sobre la calificación del hecho a investigar, entiendo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V. E., según la cual, tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Y toda vez que distintas víctimas realizaron la disposición patrimonial en diferentes jurisdicciones (ver fs. 42 y 54), conviene, en pos de la integridad del objeto procesal, privilegiar el lugar del ardid, es decir, desde donde el imputado habría enviado los e-mails engañosos (ver fs. 1/2, 32, 34/35 del agregado), que es también el lugar donde éste recibió los bienes, donde reside y donde fue detenido, por lo que corresponde a la justicia de Mendoza continuar con el conocimiento del expediente.

— Buenos Aires, 8 de septiembre del año 2010. — Luis Santiago González Warcalde.

Buenos Aires. — Octubre 26 de 2010.

Proyecto de Trabajo Final de Grado

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías N° 5 de la ciudad de Mendoza, Primera Circunscripción Judicial de la misma provincia, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 12. — Ricardo Luis Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Enrique Santiago Petracchi. — Juan Carlos Maqueda. — E. Raúl Zaffaroni. — Carmen M. Argibay.
